



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 14 de julio de 1987

Año VI. Núm. 83

SUMARIO

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

	Página	Página
AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO		
Nombramiento de Teniente de Alcalde	1.167	

B. Oposiciones y concursos

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz y Juez de Paz Suplente de Alberite	1.167	Bases de la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Analista (continuación)	1.167
Concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz de Lumbreras	1.167	Bases de la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Programador	1.169
Concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz Suplente de Huércanos	1.167	Bases del concurso-oposición para la provisión en propiedad de 1 plaza de Ingeniero Industrial	1.171
		AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
		Convocatoria para la provisión en propiedad de la plaza de Director de la Banda Municipal de Música	1.173

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Comisión de Urbanismo de La Rioja		Resolución de autorización de instalación eléctrica	1.185
Normas Subsidiarias de Planeamiento de Bobadilla	1.174		

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Resoluciones de sanción	1.185	Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		Reclamación de cuotas	1.187
Recaudación de Tributos del Estado en la Zona Primera de Logroño		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Edictos	1.185	Exposición pública de las tarifas de utilización del agua en el Canal de la Margen Derecha del Río Najerilla	1.187
Edicto de subasta	1.186	Explotación pública de las tarifas de utilización del agua en el Canal de la Margen Izquierda del Río Najerilla	1.188
		Explotación pública del canon de regulación del Embalse de Mansilla	1.188

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE BADARAN	
Exposición pública del proyecto de urbanización del polígono nº 2 del Plan Parcial de "Entrevinas"	1.188	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987	1.188
		AYUNTAMIENTO DE FONCEA	
		Aprobación inicial del Presupuesto de 1987	1.188

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edictos	1.190
Edicto	1.188	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA	
MAGISTRATURA DE TRABAJO Nº 4 DE ZARAGOZA		Edictos	1.190
Edicto	1.189	JUZGADO DE DISTRITO Nº 3 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO		Cédula de citación	1.190
Cédula de citación de remate	1.189		
Sentencias	1.189		
Edictos de subasta	1.189		

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras y servicios**

	Página	Página
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		
Oficina de Contratación		
Subasta para la ejecución de las obras de construcción de una granja de gallinas ponedoras en el Centro Ocupacional de Rincón de Soto	1.190	
		AYUNTAMIENTO DE ARNEDO
		Devolucion de fianza
		1.191

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACION DE CIRUEÑA	
Solicitudes de autorización administrativa de instalaciones eléctricas	1.191	Convocatoria de Junta General Extraordinaria	1.192
Solicitudes de autorización administrativa de instalaciones eléctricas y declaraciones de su utilidad pública	1.191	COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO MOLINO DE SOJUELA	
		Exposición pública de los Estatutos	1.192
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO			
Comisaría de Aguas			
Solicitud de autorización para realizar una plantación de árboles	1.191		
Solicitud de autorización para extraer áridos	1.192		
Solicitud de legalización de un pozo	1.192		

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA	
Solicitud de duplicados de documentos	1.192

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Nombramiento de Teniente de Alcalde II.A.33

Por esta Alcaldía mediante resolución del día de la fecha y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde al Concejal siguiente:

D^a Magdalena Ortega Ugarte.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1 del Reglamento anteriormente citado.

En San Asensio, a 2 de julio de 1987.— El Alcalde.

B. Oposiciones y concursos

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz y Juez de Paz Suplente de Alcanadre II.B.80

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65,2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz y Juez de Paz Suplente de Alcanadre.

Los que aspiren a desempeñarlo pueden solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Calahorra acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 30 de junio de 1987.— El Secretario de Gobierno, Antonio Tudanca Sáiz.

Concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz de Lumbreras II.B.81

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65,2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión del cargo de Juez de Lumbreras.

Los que aspiren a desempeñarlo pueden solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Logroño n^o Uno acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 30 de junio de 1987.— El Secretario de Gobierno, Antonio Tudanca Sáiz.

Concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz Suplente de Huércanos II.B.82

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65,2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz Suplente de Huércanos.

Los que aspiren a desempeñarlo pueden solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Logroño Uno, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 30 de junio de 1987.— El Secretario de Gobierno, Antonio Tudanca Sáiz.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Bases de la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Analista (continuación) II.B.72

X.— Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes propuestos aportarán al departamento de Gestión de Personal los siguientes documentos, acreditativos de que poseen las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad vigente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión), del título académico referido en la Base 2.1 o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron los estudios.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

10.2. El plazo de presentación de documentos será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

10.3. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

10.4. Conforme a lo dispuesto en artículo 21 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 10.2, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

XI.— Toma de posesión.

11.1. Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal calificador, los opositores incluidos en la misma deberán tomar posesión en el plazo de quince días.

11.2. Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados, y en horas de 9 a 14 en la Unidad de Personal, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberá prestar juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran ejerciendo.

11.3. A tenor igualmente de lo dispuesto en el párrafo anterior del precepto reglamentario citado en el apartado anterior, quienes sin causa justificada no tomaran posesión dentro del plazo señalado, en su caso, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

Asimismo, desde la toma de posesión, los funcionarios quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

Logroño, 4 de junio de 1987.— El Alcalde.

ANEXO

GRUPO I

Tema 1.— La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal constitucional y del Defensor del Pueblo. Reforma de la Constitución.

Tema 2.— La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Sus Estatutos.

Tema 3.— La Administración Pública en el orden español. Clases de Administraciones Públicas: Administración del Estado, Administración Autonómica, Administración Local, Administración Institucional y corporativa.

Tema 4.— Forma de acción administrativa: fomento, policía y servicios públicos. Modos y formas de gestión.

Tema 5.— La provincia. Concepto. Naturaleza. Competencia y organización. Régimen común y regímenes provinciales especiales.

Tema 6.— El Municipio: concepto doctrinal y legal. Régimen común y regímenes especiales. Organización y competencias del Municipio en régimen común. Los órganos de gobierno. Obligaciones mínimas. Otras estructuras supramunicipales, mancomunidades, agrupaciones, comarcas, etc.

Tema 7.— Ordenanzas, reglamentos y normas técnicas de entidades locales. Procedimiento de elaboración y aprobación. Organización del Ayuntamiento de Logroño: centros, establecimientos, dependencias y funciones que se desarrollan.

Tema 8.— Derechos y deberes de los funcionarios de Administración Local. Derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Clases de funcionarios y personal al servicio de la

entidad local.

Tema 9.— Régimen disciplinario. Procedimiento sancionador. Incompatibilidades. Responsabilidades civil, penal y administrativa de las entidades locales, sus autoridades y funcionarios.

GRUPO II

Tema 1.— Area de Secretaría. Archivos. Centro de Documentación. Asesoría Jurídica. Control de expedientes.

Tema 2.— Area de Intervención y Depositaria.

Tema 3.— Area de Depositaria y Recaudación.

Tema 4.— Area de Rentas e Inspección.

Tema 5.— Area de Registro y Control de expedientes.

Tema 6.— Area de Personal.

Tema 7.— Area de Bienestar Social.

Tema 8.— Area de Población. Padrón, Censos y Elecciones.

Tema 9.— Area de Urbanismo y Arquitectura.

Tema 10.— Area de Ingeniería, Vialidad y Electricidad.

Tema 11.— Area de Seguridad Ciudadana: Policía Municipal y Bomberos.

GRUPO III

Tema 1.— Historia de la Informática. Evolución. Máquinas electro magnéticas y tratamiento informático. Conceptos básicos.

Tema 2.— Hardware: Unidad Central. Memoria Central. Unidad Aritmético-Lógica. Unidad de Control. Reloj. Circuitos asociados. Ciclo de instrucción.

Tema 3.— Hardware: Elementos periféricos. Soporte de la información. De los periféricos electromecánicos a los magnético ópticos.

Tema 4.— Software básico (I). Sistemas operativos. Programas de control. Gestión de datos.

Tema 5.— Software básico (II). Control de canales y periféricos. Gestión de trabajos. Protección de memoria. Coordinación entre entradas y salidas. Traductores, ensambladores, compiladores. Programas de servicio.

Tema 6.— Software básico (III). Introducción a la programación. Lenguaje máquina, ensamblador y algorítmico. Estructura de la programación y clases de instrucciones.

Tema 7.— Software básico (IV). Organigramas. Técnicas. Estructuración. Componentes. Metodología. Bucles. Contadores. Bifurcaciones. Switches. Tablas de memoria.

Tema 8.— Software básico (V). Tablas de decisión. Clases. Tipos. Conversión a programas.

Tema 9.— Software básico (VI). Métodos estándar de programación. Programación modular. Línea Principal. Módulos, rutinas y subrutinas. Subrutinas internas y externas. Programación estructurada.

Tema 10.— Lenguajes de Programación (I). Lenguajes de programación máquina. Ensamblador simbólico. Macroensamblador. Ventajas y desventajas de los lenguajes simbólicos con respecto a los máquina.

Tema 11.— Lenguajes de Programación (II). Tipos: Científico, Gestión, Multipropósito, Especializados y Traductores.

Tema 12.— Lenguajes de Programación (III). RPG III. Conceptos Generales. Estructura de Programa Fuente. Hojas de Codificación. Ciclo Lógico.

Tema 13.— Lenguajes de Programación (IV). R.P.G. III. Programación con y sin ciclo. Sentencias directrices del compilador y nombres simbólicos. Códigos de operación.

Tema 14.— Lenguajes de Programación (V). R.P.G. III Tablas y series. Estructuras de datos.

Tema 15.— Lenguajes de Programación (VI). RPG III. Consideración sobre archivos.

Tema 16.— Lenguajes de Programación (VII). RPG III. Archivos Workstn y subarchivos.

Tema 17.— Lenguajes de Programación (VIII). RPG III. Comunicación con otros programas del sistema. Compilación. Prueba y Depuración (DEBUG).

Tema 18.— Lenguajes de Programación (IX). BASIC. Mandatos de control.

Tema 19.— Lenguajes de Programación (X). BASIC. Instrucciones y funciones.

Tema 20.— Conceptos Generales de Ficheros. Bloques. Registros. Clases de registros. Longitud fija y longitud variable. Detección de fin de fichero.

Tema 21.— Organización de Ficheros. Organización secuencial, directa, indexada y particionada. Estructura. Tratamiento de adiciones. Reorganización y proceso de éstos ficheros.

Tema 22.— Tipos de ficheros según funciones: Permanentes, de movimiento, de maniobra, históricos.

Tema 23.— Ficheros físicos, ficheros lógicos, ficheros join.

Tema 24.— Organización de los datos en la memoria (lista, tablas, matrices, arborescencias, anillos).

Tema 25.— Acceso a ficheros secuenciales y aleatorios. Algoritmos de acceso a ficheros secuenciales y aleatorios.

Tema 26.— Explotación del ordenador. Recogida de datos. Planificación del trabajo. Operaciones máquina. Seguridad de la explotación.

Tema 27.— Monoprogramación. Multiprogramación. Multitratamiento. Tiempo compartido.

Tema 28.— Procesos batch. Procesos interactivos. Preparación, organización, gestión.

Tema 29.— Gestión del sistema operativo para multiprogramación. Swapping. Memoria virtual. Ejecución y enlace de programas. Subrutinas de interrupción. Solapamiento. Reubicación y fragmentación de programas.

Tema 30.— Teletratamiento (I). Introducción. Desarrollo. Areas de aplicación.

Tema 31.— Teletratamiento (II). Hardware. Red de transmisión. Velocidad. Código. Adaptadores.

Tema 32.— Teletratamiento (III). Software. Prioridades. Distribución de la informática. Lenguajes.

Tema 33.— Equipos y sistemas de transmisión de datos.

Tema 34.— Análisis (I). Documentación. Cuadernos del analista, del programador, del operador, del usuario. Manuales. Referencias Cruzadas.

Tema 35.— Análisis (II). Objeto del análisis. El Analista. Origen y formación básica. Responsabilidades y cualificaciones del analista. Concepto de Proyecto. Objetivos. Fases del Proyecto. Organización del proyecto.

Tema 36.— Análisis (III). Análisis de una aplicación. Fases del análisis. Análisis funcional. Análisis orgánico. Descripción de cuadernos de carga.

Tema 37.— Análisis (IV). Metodología del tratamiento de la Informática. Etapa de Estudio de necesidades y Estimación de medios.

Tema 38.— Análisis (V). Metodología del tratamiento de la Informática. Etapa de Definición de medios.

Tema 39.— Análisis (VI). Metodología del tratamiento de la Informática. Etapa de Puesta en Marcha y de Explotación.

Tema 40.— Análisis (VII). Puntos fundamentales del análisis y de la programación: Documentos de toma de datos y de salida, Diseños de pantallas, Procesos de reanudación, Optimización de programas, Tests y juegos de ensayos.

Tema 41.— Sistemas digitales y analógicos.

Tema 42.— Algebra de Boole. Lógica combinacional. Método Karnaugh.

Tema 43.— Representación de la Informática. Sistemas de Numeración. Códigos de numeración.

Tema 44.— Aritmética binaria. Complementos a 1 y a 2. Coma fija y coma flotante.

Tema 45.— Fundamentos de estadística.

Tema 46.— Estadística computacional.

Tema 47.— Sistemas de control. Sistemas 38 (I). Funciones y sintaxis. C.I.'s.

Tema 48.— Sistemas de control. Sistemas 38 (II). Mandatos de uso habitual.

Tema 49.— Sistemas de control. Sistema 38 (III). Programas de utilidad: Programa de Utilidad de Entrada Fuente.

Tema 50.— Sistemas de control. Sistema 38 (IV). Programas de utilidad: Programa de Utilidad de Archivos de Datos.

Tema 51.— Sistemas de control. Sistema 38 (V). Programas de utilidad: Programa de Utilidad para Consulta Seleccionada.

Tema 52.— Sistemas de control. Sistema 38 (VI). Programas de utilidad: Programa de Utilidad de Diseño de Pantallas.

Tema 53.— Sistemas de control. Sistema 38 (VII). Programas de utilidad: Programa de Gestión de Textos. Utilización de la Gestión de Textos con la Base de Datos.

Tema 54.— Sistemas de control. Sistema 38 (IV). Mensajes.

Tema 55.— Sistemas de control. Sistema 38 (V). Copia de Archivos y Operaciones de Salvar/Restaurar.

Tema 56.— Sistemas de control. Sistemas 38 (VI). Gestión del Diario (JOURNAL).

Tema 57.— Sistemas de control. Sistema 38 (VII). Contabilidad de Trabajos.

Tema 58.— Sistema de control. Sistema 38 (V). Planificación. Pruebas. Ajustes de Rendimientos. Valores del Sistema.

Tema 59.— Bases de Datos (I). Relación datos-actividad. Captación de los datos. Control de los datos. Estructuras. Codificación de datos. Definición de datos. Utilización de datos.

Tema 60.— Bases de Datos (II). Metodología. Diseño de Base de Datos. Subistemas. Definición de vías de acceso.

Tema 61.— Bases de Datos (III). Base de datos en el Sistema 38: Conceptos Generales. Ficheros Lógicos, Ficheros físicos, Definiciones externas.

Tema 62.— Seguridad. La seguridad de aplicaciones, de ficheros, de la continuidad de la explotación, del personal, de las agresiones externas. Accidentes naturales y provocados.

Tema 63.— Centralización, descentralización de recursos informáticos. Integración de la Informática en las Administraciones Locales. Marco jurídico estructural de los servicios informáticos.

Tema 64.— Auditoría de sistemas informáticos. Conceptos. Tipos de controles. Metodología de selección de software de auditoría.

Tema 65.— Evaluación económica de proyectos informáticos.

Tema 66.— Desarrollo de Soft propio o adquisición en el mercado. Ventajas e Inconvenientes.

Tema 67.— Paquetes integrados para PC's.

Bases de la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Programador
II.B.73

1.— Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de oposición de 1 plaza de Programador, nivel de proporcionalidad 8, grupo B. Pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que puedan corresponder con arreglo a la legislación vigente. Los que resulten nombrados desempeñarán las funciones de Programador, pudiendo ser su jornada partida o continuada.

2.— Requisitos de los aspirantes.

2.1. De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, para ser admitido a las pruebas previas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de cincuenta y cinco, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

A los efectos de la edad máxima, se computará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del Título de Grado Medio, Diplomado o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad establecido en la legislación vigente.

3.— Solicitudes.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición deberán extenderse, necesariamente, en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento de Logroño, que se facilitará en la Unidad de Registro de Personal.

Los residentes en otras localidades deberán solicitar el impreso con la antelación suficiente a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, a la siguiente dirección: "Excmo. Ayuntamiento de Logroño. Departamento de personal. Oposiciones y Concursos. Referencia instancias."

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. En el espacio reservado para ello, se acompañará una fotografía tamaño carnet.

3.4. El impreso de solicitud y su copia, debidamente cumplimentados, se presentarán, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el apartado 3.2.

3.5. Con arreglo a lo determinado en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado del modo expresado en la base siguiente para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se archivará sin más trámite.

4.— Admisión de candidatos.

4.1. Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base II, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.2. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará la resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, como anexo único, la relación nominal de los aspirantes excluidos e indicación de las causas, y del plazo de subsanación de los defectos, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

4.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de excluidos y tampoco constase en la de admitidos a la que se refiere el apartado 4.2., el Tribunal lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que lo acredite documentalmente, ante él, mediante copia de la

solicitud sellada por la oficina receptora.

A dicho fin, el Tribunal se constituirá en sesión especial a una hora antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiera de celebrarse éste, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que, mediante comparencia, puedan presentarse por los aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el más breve plazo posible al Alcalde-Presidente, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento, efectos y, en su caso, notificación a los interesados.

4.5. En el supuesto de que por circunstancias excepcionales se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

5.— Composición, constitución y actuación de los órganos de selección.

5.1. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por los miembros que a continuación se indican:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante del Profesorado Oficial del Estado.
- Un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- El Jefe del respectivo servicio técnico.
- Un funcionario de carrera.

Secretario: El Jefe del Servicio de Personal o funcionario en quien delegue.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal, se hará pública en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la Alcaldía Presidencial.

5.3. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de los miembros presentes, todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta resolución y determinará la actuación procedente en los casos previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o alguno de los ejercicios señalados.

5.5. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

5.6. El Tribunal que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 1.344/1984, de 4 de julio.

6.— Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

6.1. La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer en la publicación de la lista de excluidos a que se refiere la Base IV.4.2., conforme a lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto 2.223/1984.

6.2. El programa que ha de regir la oposición, es el que se publica como Anexo I a esta convocatoria.

6.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.

6.4. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo. El orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente dando comienzo por el opositor cuyo apellido empiece por la letra "L", resultante del sorteo efectuado con carácter general para todas las pruebas selectivas.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con 12 horas al menos de

antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.— Fase Oposición.

Los ejercicios de la Oposición, serán los siguientes:

Primero: Efectuar un programa en RPG II ó III, para ser ejecutado en un ordenador IBM S/38. El opositor recibirá el análisis del mismo, diseño de ficheros a utilizar, pantallas que intervengan y gráfico de espaciado de impresora, así como una memoria descriptiva del alcance que se quiera conseguir, y las características del entorno en que deba funcionar. Podrá hacer uso de cuanta documentación considere oportuna.

Para la ejecución del ejercicio, el Tribunal fijará la duración del mismo, determinando asimismo si debe probarse o no sobre la máquina. El opositor una vez finalizado, deberá responder a las preguntas que sobre el mismo le dirija el Tribunal.

Segundo: Oral de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en exponer oralmente en un período máximo de hora y media, 6 temas extraídos al azar de la siguiente forma: Dos del grupo segundo y uno de cada uno de los grupos restantes, a excepción del grupo tercero del que se extraerán dos a elegir uno.

El opositor una vez extraídos los temas dispondrá de media hora para la preparación de los mismos, debiendo al final de la exposición contestar a las preguntas que sobre ellos le dirija el Tribunal.

Tercero: Test psicotécnico, a fin de determinar la aptitud de los aspirantes, para el desempeño de la plaza.

8.— Calificación de los ejercicios.

8.1. Todos los ejercicios serán eliminatorios y en cada uno de ellos, cada miembro del Tribunal podrá adjudicar a los aspirantes de 0 a 10 puntos, siendo la media aritmética resultante la puntuación alcanzada en la prueba.

8.2. Para poder pasar de un ejercicio a otro será preciso obtener cinco puntos como mínimo, la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios constituirá la calificación final.

8.3. El tercer ejercicio se calificará de apto o no apto.

9.— Lista de aprobados y propuesta del Tribunal.

9.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

9.2. Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia, para que se elabore la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo, remitirá a dicha autoridad el Acta de la última sesión.

10.— Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes propuestos aportarán al departamento de Gestión de Personal los siguientes documentos, acreditativos de que poseen las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad vigente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión), del título académico referido en la Base 2.1 o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron los estudios.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

10.2. El plazo de presentación de documentos será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

10.3. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

10.4. Conforme a lo dispuesto en artículo 21 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 10.2., y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

11.— Toma de posesión.

11.1. Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal calificador, los opositores incluidos en la misma deberán tomar posesión en el plazo de quince días.

11.2. Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados, y en horas de 9 a 14 en la Unidad de Personal, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de

la diligencia que la constate, deberá prestar juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran ejerciendo.

11.3. A tenor igualmente de lo dispuesto en el párrafocuarto del precepto reglamentario citado en el apartado anterior, quienes sin causa justificada no tomaran posesión dentro del plazo señalado, en su caso, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

Asimismo, desde la toma de posesión, los funcionarios quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

Logroño, 4 de junio de 1987.— El Alcalde.

ANEXO

GRUPO I

1.— Historia de la Informática. Partes de un Ordenador. Unidad de Control. Memoria. Unidad Aritmética y Lógica. Unidad de control de entrada/salida (canales).

2.— Periféricos. Memorias auxiliares. Características de acceso. Impresoras.

3.— Sistemas de Numeración y Aritmética Binaria.

4.— Codificación de programas, partiendo de las especificaciones efectuadas en el análisis. Interpretación del mismo.

5.— Programación. Diagramas de flujo. Definiciones de ficheros. Establecimiento de organigramas. Codificación de programas.

6.— Elementos de programación. Bucles. Control de bucles. Bifurcación condicional e incondicional. Contadores. Inicialización e incremento del contador. Acumuladores. Indicadores. Teclas de opción simuladas.

7.— Programación estructurada.

8.— Prueba, documentación y mantenimiento de aplicaciones.

9.— Conceptos Generales de Ficheros. Bloques. Registros. Clases de registros. Longitud fija y longitud variable. Detección de fin de fichero.

10.— Organización de Ficheros. Organización secuencial, directa, indexada y particionada. Estructura. Tratamiento de adiciones. Reorganización y proceso de éstos ficheros.

11.— Lenguajes de Programación (I). Lenguaje máquina. Lenguaje máquina con direccionamiento absoluto. Lenguaje máquina con direccionamiento simbólico. Lenguaje de programación orientados a la máquina. Assembler.

12.— Lenguajes de Programación (II). Lenguajes orientados a problemas. RPG II, RPG III, BASIC, COBOL.

GRUPO II

1.— RPG III. Conceptos generales. Estructura de un programa fuente. Empleo de archivos. Ciclo. Funciones de la Base de Datos. Empleo de estaciones de trabajo.

2.— RPG III. Hojas Codificación: Hojas de especificaciones de control. Hoja de especificaciones de descripción de archivos.

3.— RPG III. Hojas de Codificación: Hojas de especificaciones adicionales y Hojas de especificaciones de entrada.

4.— RPG III. Hojas Codificación: Hojas de especificaciones de cálculo.

5.— RPG III. Hojas Codificación: Hojas de especificaciones de salida.

6.— Ciclo lógico del RPG. Programación con y sin ciclo.

7.— RPG III. Entradas comunes, sentencias directrices del compilador y nombres simbólicos.

8.— RPG III. Códigos de operación: aritméticas, de movimiento, de movimiento de zona.

9.— RPG III. Códigos de operación: de comparación declarativas, de subrutinas, de SETON/SETOF.

10.— RPG III. Códigos de operación: de programación estructurada, de llamada y bifurcación, de información, de mensajes.

11.— RPG III. Códigos de operación: de archivos, y de áreas de datos.

12.— RPG III. Tablas y Series.

13.— RPG III. Formato de los datos.

14.— RPG III. Estructuras de Datos.

15.— RPG III. Consideraciones Generales sobre Archivos.

16.— RPG III. Consideraciones sobre Archivos de Disco.

17.— RPG III. Consideraciones sobre Archivos Workstn. Subficheros.

18.— RPG III. Comunicación con otros programas del sistema.

19.— RPG III. Indicadores.

20.— RPG III. Compilación del programa fuente.

21.— RPG III. Prueba y Depuración de Programas. Utilización del DEBUG.

GRUPO III

1.— Programas en Lenguaje de Control (I). Funciones y Sintaxis. CL

u OCL.

- 2.— Programas en Lenguaje de Control (II). Descripciones de los mandatos de uso habitual. CL u OCL.
- 3.— Base de Datos. Orientación a la B.D. del Sistema 38.
- 4.— Soporte de Dispositivos de Diskette, Cinta e Impresora. Spooling.
- 5.— Soporte de Dispositivos de Pantalla.
- 6.— Copia de Archivos.
- 7.— Gestión de Trabajos.
- 8.— Ayudas de Seguridad.
- 9.— Operaciones de Salvar/Restaurar.
- 10.— Documentación de aplicaciones y Referencias Cruzadas.
- 11.— Pruebas y ajuste de rendimientos.
- 12.— Manejo de mensajes, Ayudas de Seguridad y Contabilidad de Trabajos.
- 13.— Mandatos del sistema operativo MS-DOS.
- 14.— Programas BAT en mandatos MS-DOS.

GRUPO IV

- 1.— Mandatos de Control para el BASIC.
- 2.— Instrucciones del BASIC.
- 3.— Funciones del BASIC.
- 4.— Conocimiento de paquetes integrados para PC's.
- 5.— Programas de Utilidad de Entradas de Fuente.
- 6.— Programas de Utilidad de Archivos de Datos.
- 7.— Programas de Utilidad para Consultas de las Bases de Datos.
- 8.— Programas de Utilidad para Ayuda al Diseño de Pantallas.
- 9.— Programas de Gestión de Textos. Editor de Textos. Recuperación de información de la Base de Datos.
- 10.— Gestión de Datos descrito fuera de los programas. Archivos de Base de Datos: archivos físicos y lógicos.
- 11.— Gestión de Datos descrito fuera de los programas. Archivos de dispositivo: de pantalla y de impresora.

GRUPO V

- 1.— La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal constitucional y del Defensor del Pueblo. Reforma de la Constitución.
- 2.— La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Sus Estatutos.
- 3.— La Administración Pública en el orden español. Clases de Administraciones Públicas: Administración del Estado, Administración Autonómica, Administración Local, Administración Institucional y corporativa.
- 4.— Forma de acción administrativa: fomento, policía y servicios públicos. Modos y formas de gestión.
- 5.— La provincia. Concepto. Naturaleza. Competencia y organización. Régimen común y regímenes provinciales especiales.
- 6.— El municipio: concepto doctrinal y legal. Régimen común y regímenes especiales. Organización y competencias del municipio en régimen común. Los órganos de gobierno. Obligaciones mínimas. Otras estructuras supramunicipales, mancomunidades, agrupaciones, comarcas, etc.
- 7.— Ordenanzas, reglamentos y normas técnicas de entidades locales. Procedimiento de elaboración y aprobación. Organización del Ayuntamiento de Logroño: centros, establecimientos, dependencias y funciones que se desarrollan.
- 8.— Derechos y deberes de los funcionarios de Administración Local. Derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Clases de funcionarios y personal al servicio de la entidad local.
- 9.— Régimen disciplinario. Procedimiento sancionador. Incompatibilidades. Responsabilidad civil, penal y administrativa de las entidades locales, sus autoridades y funcionarios.

Bases del concurso-oposición para la provisión en propiedad de 1 plaza de Ingeniero Industrial II.B.74

- 1.— Objeto de la convocatoria.
 - 1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso-oposición de 1 plaza de Ingeniero Industrial, nivel de proporcionalidad 10, grupo A. Pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que puedan corresponder con arreglo a la legislación vigente. Los que resulten nombrados desempeñarán las funciones para las que habilita la titulación de Ingeniero Industrial, pudiendo ser su jornada partida o continuada.
 - II.— Requisitos de los aspirantes.
 - 2.1. De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, para ser admitido a las pruebas previas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser español.
 - b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de cincuenta y

cinco, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

A los efectos de la edad máxima, se computará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

- c) Estar en posesión del Título de Ingeniero Industrial.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.
- f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad establecido en la legislación vigente.

III.— Solicitudes.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición deberán extenderse, necesariamente, en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento de Logroño, que se facilitará en la Unidad de Registro General.

Los residentes en otras localidades deberán solicitar el impreso con la antelación suficiente a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, a la siguiente dirección: "Excmo. Ayuntamiento de Logroño. Departamento de personal. Oposiciones y Concursos. Referencia instancias".

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. En el espacio reservado para ello, se acompañará una fotografía tamaño carnet.

3.4. El impreso de solicitud y su copia, debidamente cumplimentados, se presentarán, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el apartado 3.2.

3.5. Con arreglo a lo determinado en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado del modo expresado en la base siguiente para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará sin más trámite.

IV.— Admisión de candidatos.

4.1. Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base II, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.2. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará la resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, como anexo único, la relación nominal de los aspirantes excluidos e indicación de las causas, y del plazo de subsanación de los defectos, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el lugar en que se encuentren expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

4.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de excluidos y tampoco constase en la de admitidos a la que se refiere el apartado 4.2., el Tribunal lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que lo acredite documentalmente, ante él, mediante copia de la solicitud sellada por la oficina receptora.

A dicho fin, el Tribunal se constituirá en sesión especial a una hora antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiera de celebrarse éste, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que, mediante comparecencia, puedan presentarse por los aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el más breve plazo posible al Alcalde-Presidente, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento, efectos y, en su caso, notificación a los interesados.

4.5. En el supuesto de que por circunstancias excepcionales se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja.

V.— Composición, constitución y actuación de los órganos de selección.

5.1. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por los miembros que a continuación se indican:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

Un representante del Colegio Profesional respectivo.

Un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Jefe del respectivo servicio técnico.

Un funcionario de carrera.

Secretario: El Jefe del Servicio de Personal o funcionario en quien delegue.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal, se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la Alcaldía Presidencia.

5.3. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. El Tribunal resolverá, por mayoría de votod de los miembros presentes, todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta resolución y determinará la actuación procedente en los casos previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o alguno de los ejercicios señalados.

5.5. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

5.6. El Tribunal que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 1.344/1984, de 4 de julio.

VI.— Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

6.1. La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer en la publicación de la lista de excluidos a que se refiere la Base IV.4.2., conforme a lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto 2.223/1984.

6.2. El programa que ha de regir la oposición, es el que se publica como Anexo I a esta convocatoria.

6.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.

6.4. Los opositores seán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo. El orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente dando comienzo por el opositor cuyo apellido empiece por la letra "I.", resultante del sorteo efectuado con carácter general para todas las pruebas selectivas.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no seá obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de La Rioja. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con 12 horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

VII.— Fase oposición.

Los ejercicios de la Oposición, serán los siguientes:

1º.— Consistirá en desarrollar por escrito, cinco temas, extraídos al azar, uno de cada uno de los grupos incluidos en el programa anexo a la convocatoria. Tiempo máximo cinco horas.

2º.— Consistirá en exponer oralmente dos temas, uno de los grupos II y III y otro de los grupos IV y V, entre cuatro sacados al azar, uno de cada grupo del programa anexo a la convocatoria. Tiempo máximo 45 minutos. Concluida la exposición, el Tribunal podrá formular cuestiones al opositor relativas a los temas expuestos y relacionadas con las funciones asignadas, a la plaza objeto de la convocatoria. Tiempo máximo 15 minutos.

3º.— Consistirá en plantear y resolver técnicamente en un plazo máximo de cuatro horas, el proyecto de instalación de agua potable, saneamiento o electricidad, propuesto por el Tribunal. El ejercicio deberá incluir la descripción gráfica y escrita del diseño propuesto, planteamiento y resolución del cálculo preciso, así como las mediciones necesarias.

4º.— Test psicotécnico, a fin de determinar la aptitud de los aspirantes, para el desempeño de la plaza.

La lectura y desarrollo del ejercicio escrito será pública y la fecha, lugar y hora, se anunciará en el tablón de edictos de la Corporación.

VIII.— Calificación de los ejercicios.

8.1. Todos los ejercicios serán eliminatorios y en cada uno de ellos, cada miembro del Tribunal podrá adjudicar a los aspirantes de 0 a 10 puntos, siendo la media aritmética resultante la puntuación alcanzada en la

prueba.

8.2. Para poder pasar de un ejercicio a otro será preciso obtener cinco puntos como mínimo, la suma de las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios constituirá la calificación final.

8.3. El cuarto ejercicio se calificará de apto o no apto.

8.4. La calificación definitiva de la fase oposición de los aspirantes que hubiesen superado todos y cada uno de los ejercicios, estará determinada por la suma de las calificaciones parciales.

IX.— Fase de concurso: calificación.

9.1. Servicios prestados a la Administración Pública: 0,15 por año. Máximo 1,5 puntos.

9.2. Ejercicio privado de la profesión de Ingeniero Industrial: 0,05 puntos por año. Máximo 0,50 puntos. No será valorable este mérito si el tiempo coincide con el prestado en la Administración Pública.

9.3. Cursos de perfeccionamiento convocados por el Instituto de Estudios de Administración Local, en materias relativas a la plaza objeto de las presentes pruebas selectivas: 0,20 puntos por curso hasta un máximo de 1 punto.

Otros méritos:

9.4. Estar en posesión de otras titulaciones, cursos realizados, publicaciones y estudios editados sobre materias relacionadas con la convocatoria, a valorar por el Tribunal, discrecionalmente, hasta un total de 0,50 puntos.

9.5. Los aspirantes deberán presentar junto con la instancia, los documentos justificativos de los méritos alegados. Requisito imprescindible para su valoración.

9.6. La calificación obtenida en la fase del concurso se sumará a la obtenida en la fase de oposición, a fin de determinar la puntuación final de los aspirantes.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación.

En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán atendiendo a la mayor antigüedad en el servicio del Ayuntamiento, si se trata de funcionarios de otros subgrupos de la Corporación o de aspirantes contratados por ella; atendiendo también a la mayor antigüedad en el servicio, si se trata de aspirantes procedentes de otras Corporaciones Locales y de otras Administraciones Públicas y, finalmente, a la mayor edad del opositor; observándose, además, el orden de enumeración que antecede.

X.— Lista de aprobados y propuesta del Tribunal.

10.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

10.2. Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia, para que se elabore la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo, remitirá a dicha autoridad el Acta de la última sesión.

XI.— Presentación de documentos.

11.1. Los aspirantes propuestos aportarán al departamento de Gestión de Personal los siguientes documentos, acreditativos de que poseen las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad vigente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión), del título académico referido en la Base 2.1 o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron los estudios.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

11.2. El plazo de presentación de documentos será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

11.3. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

11.4. Conforme a lo dispuesto en artículo 21 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 9.2, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

XII.— Toma de posesión.

12.1. Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal calificador, los opositores incluidos en la misma deberán tomar

posesión en el plazo de quince días.

12.2. Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados, y en horas de 9 a 14 en la Unidad de Personal, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberá prestar juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran ejerciendo.

12.3. A tenor igualmente de lo dispuesto en el párrafo cuarto del precepto reglamentario citado en el apartado anterior, quienes sin causa justificada no tomaran posesión dentro del plazo señalado, en su caso, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados del concurso-oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

Asimismo, desde la toma de posesión, los funcionarios quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

Logroño, 4 de junio de 1987.— El Alcalde.

ANEXO

GRUPO I

Tema 1.— La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal constitucional y del Defensor del Pueblo. Reforma de la Constitución.

Tema 2.— La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Sus Estatutos.

Tema 3.— La Administración Pública en el orden español. Clases de Administraciones Públicas: Administración del Estado, Administración Autónoma, Administración Local, Administración Institucional y corporativa.

Tema 4.— Forma de acción administrativa: fomento, policía y servicios públicos. Modos y formas de gestión.

Tema 5.— La provincia. Concepto. Naturaleza. Competencia y organización. Régimen común y regímenes provinciales especiales.

Tema 6.— El Municipio: concepto doctrinal y legal. Régimen común y regímenes especiales. Organización y competencias del Municipio en régimen común. Los órganos de gobierno. Obligaciones mínimas. Otras estructuras supramunicipales, mancomunidades, agrupaciones, comarcas, etc.

Tema 7.— Ordenanzas, reglamentos y normas técnicas de entidades locales. Procedimiento de elaboración y aprobación. Organización del Ayuntamiento: centros, establecimientos, dependencias y funciones que se desarrollan.

Tema 8.— Derechos y deberes de los funcionarios de Administración Local. Derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Clases de funcionarios y personal al servicio de la entidad local.

Tema 9.— Régimen disciplinario. Procedimiento sancionador. Incompatibilidades. Responsabilidades civil, penal y administrativa de las entidades locales, sus autoridades y funcionarios.

GRUPO II

Tema 1.— Problemática general de la explotación de un abastecimiento de agua.

Tema 2.— Costes y tarifas de un servicio de aguas municipal.

Tema 3.— Problemática de la medición y de la facturación de los consumos de agua.

Tema 4.— La gestión integrada del abastecimiento de agua y del saneamiento.

Tema 5.— Ratios a considerar para definir la calidad de un servicio de aguas.

Tema 6.— Reglamentación vigente para el abastecimiento y control de la calidad de las aguas potables de consumo público.

Tema 7.— Planes de abastecimiento a poblaciones. Tratamiento de los datos.

Tema 8.— Planes de abastecimiento a poblaciones. Tratamiento de los datos.

Tema 9.— Conocimiento físico de la red de distribución de agua potable.

Tema 10.— Sistemas de contadores de aguas. Partes de que consta. Funcionamiento. Materiales empleados en su construcción.

Tema 11.— Aforos. Sistemas y elementos empleados. Limnógrafo.

Tema 12.— Regulación de cuencas fluviales.

Tema 13.— Captaciones de agua subterránea. Bombeos en pozos.

Tema 14.— Captaciones de aguas horizontales.

Tema 15.— Datos generales y su tratamiento en problemas de bombeo.

Tema 16.— Ciclo vital del agua y su análisis para el abastecimiento a poblaciones.

Tema 17.— Cálculos de potencias, diámetros de aspiración e impulsión en bombeos. Fenómenos a considerar.

Tema 18.— Medición de caudal en canales y tuberías de abastecimiento. Tipos existentes y componentes.

Tema 19.— Ley de Aguas. Su relación con el abastecimiento a poblaciones.

GRUPO III

Tema 1.— Elementos de química en el agua.

Tema 2.— Coagulación. Floculación.

Tema 3.— Decantación. Tipos de decantadores y su estructura.

Tema 4.— Filtración. Tipos de filtros.

Tema 5.— Tratamientos generales de las aguas de consumo.

Tema 6.— Control de olor y sabor.

Tema 7.— Procedimientos de desinfección del agua potable.

Tema 8.— Control de calidad en los sistemas de distribución.

Tema 9.— La calidad de las aguas de los ríos. Poder de autodepuración en un río.

Tema 10.— Hidráulica. Principios básicos.

Tema 11.— Conductos para la distribución. Métodos de cálculo general.

Tema 12.— Redes de distribución. Métodos de cálculo en general.

Tema 13.— Método de Cross para el cálculo de redes.

Tema 14.— Redes de distribución. Tipos. Análisis comparativo de las soluciones.

Tema 15.— Modelo matemático de la red de distribución de agua de una ciudad.

Tema 16.— Golpe de ariete. Velocidad de propagación y duración del cierre o apertura. Dispositivos de precaución.

Tema 17.— Normativa para el control de calidad de las obras para abastecimiento.

GRUPO IV

Tema 1.— Redes de saneamiento. Criterios actuales. Materiales. Explotación. Control de aguas pluviales.

Tema 2.— Hidráulica aplicada al cálculo de redes de saneamiento.

Tema 3.— Caudales de agua residual a considerar en el diseño. Aforo de aguas residuales.

Tema 4.— Proceso a seguir y criterios en el proyecto de alcantarillados urbanos.

Tema 5.— Instalaciones y elementos complementarios de las alcantarillas.

Tema 6.— Infiltración y caudales incontrolados.

Tema 7.— Bombas para aguas residuales y sistemas de bombeo.

Tema 8.— Estación de bombeo.

Tema 9.— Planes directores de saneamiento de poblaciones.

Tema 10.— Costos y tarifas en el saneamiento de poblaciones.

Tema 11.— Tubos para saneamiento. Clases y propiedades. Pliego de condiciones.

Tema 12.— Tubos de hormigón para saneamiento. Proceso de cálculo. Pruebas de recepción y juntas.

GRUPO V

Tema 1.— Caudales de aguas residuales. Evaluación y reducción.

Tema 2.— Características físicas, químicas y biológicas de las aguas residuales.

Tema 3.— Objetivos, métodos y proyecto del tratamiento de las aguas residuales.

Tema 4.— Procesos físicos del tratamiento de las aguas residuales.

Tema 5.— Procesos químicos del tratamiento de las aguas residuales.

Tema 6.— Elementos de una instalación para tratamiento físico-químico del agua residual.

Tema 7.— Procesos biológicos del tratamiento de las aguas residuales.

Tema 8.— Elementos de una instalación para tratamiento biológico del agua residual.

Tema 9.— Línea de fangos. Elementos de la instalación.

Tema 10.— Tratamientos terciarios de las aguas residuales.

Tema 11.— Sistemas de tratamiento por aplicación al terreno.

Tema 12.— Evacuación y reutilización de efluentes.

Tema 13.— Ley de Aguas: su relación con el saneamiento de poblaciones.

Tema 14.— Instalaciones de cuadros de mando y maniobra.

Tema 15.— Monitores eléctricos. Instalación.

Tema 16.— Prevención de accidentes en montaje y reparación.

Tema 17.— Transformadores. Cálculo e instalación.

Tema 17.— Protecciones contra sobreintensidades y sobretensiones en las instalaciones eléctricas.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Convocatoria para la provisión en propiedad de la plaza de Director de la Banda Municipal de Música

I.I.B.83

1º.— En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, se convoca concurso para la provisión en propiedad de la Plaza de Director de la Banda Municipal de Música, al amparo de lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y en su disposición

transitoria séptima.

2º.— La plaza está dotada con el sueldo inicial correspondiente al índice de proporcionalidad 10, complemento de destino 14.

3º.— El procedimiento de selección será el de Concurso.

4º.— Para ser admitido en el concurso los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de aquella edad en que le falten menos de diez para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Poseer el título de Director de Banda.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de las funciones propias de Director de Banda.

5º.— De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria séptima de la Ley 7/85, de 2 de abril, los Directores de Banda de Música civiles tendrán preferencia absoluta en el concurso.

6º.— El Tribunal que se constituya al efecto valorará los méritos de cada concursante en atención a los antecedentes de cada uno de ellos, que deberán unirlos a su solicitud.

7º.— Los concursantes deberán formular instancia, en duplicado ejemplar, en la que manifiesten reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas Bases, comprometiéndose, además, a prestar el juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

8º.— El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días a contar del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

9º.— El concursante propuesto por el Tribunal para su nombramiento por la Corporación deberá aportar en el plazo de treinta días posteriores a la propuesta la documentación acreditativa de reunir los requisitos exigidos

en la convocatoria.

10º.— En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingresos del Personal del Servicio de la Administración Pública, aprobado por Real Decreto 2223/84, de 2 de abril.

Modelo de instancia: D. ..., mayor de edad ..., vecino de ..., con domicilio en ..., número ..., en posesión del Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ...

MANIFIESTA:

1º.— Que enterado de las Bases de la convocatoria de concurso para proveer en propiedad la plaza de Director de la Banda Municipal de Música de Santo Domingo de la Calzada, reuna todas las condiciones en ellas exigidas.

2º.— Que, a efectos de conocimiento del Tribunal calificador, une a este escrito la siguiente documentación:

Por lo expuesto,

SUPLICO:

Que teniendo por presentado este escrito y la documentación que se une, se digne admitirlo y considerar al solicitante como concursante para cubrir la vacante de Director de la Banda Municipal de Música de este Ayuntamiento.

(lugar, fecha y firma)

ILMO. SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.— SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Santo Domingo de la Calzadas, junio de 1987.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Comisión de Urbanismo de La Rioja

Normas Subsidiarias del Planeamiento de Bobadilla

III.A.190

La Comisión de Urbanismo de La Rioja, en reunión celebrada el día 6 de Febrero de 1987, en relación con el Proyecto de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Bobadilla, acordó su aprobación definitiva, (B.O.R. 16 de abril de 1987).

Las Normas Urbanísticas que incluye el citado Proyecto son las siguientes:

1. NORMAS GENERALES

1.1. Disposiciones Generales

1.1.1. *Naturaleza Jurídica:* Las presentes Normas subsidiarias constituyen el instrumento de ordenación del territorio municipal de Bobadilla y como tal, define y regula el régimen jurídico-urbanístico del suelo y de la edificación.

Su formulación se ha efectuado de acuerdo con las prescripciones del ordenamiento urbanístico vigente y demás normas aplicables.

1.1.2. *Ámbito Territorial:* El ámbito de aplicación de las Normas lo constituye la totalidad del término municipal de Bobadilla.

1.1.3. *Vigencia:* Las Normas entrarán en vigor con la publicación de su aprobación definitiva y mantendrán su vigencia de forma indefinida sin perjuicio de las posibles modificaciones, revisiones o suspensiones de vigencia acordadas en la forma reglamentaria y conforme a las determinaciones que se exponen en artículos posteriores.

1.1.4. *Efectos de la aprobación:* La aprobación definitiva de las Normas subsidiarias les confiere los siguientes efectos:

a) **PUBLICIDAD:** Que alcanza a la totalidad de la documentación que las integran y comporta el derecho de cualquier persona a consultarlas e informarse de su contenido, así como el derecho, distinto del anterior, de obtener del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la solicitud, informe por escrito del régimen urbanístico aplicable a un sector o finca.

b) **EJECUTORIEDAD:** Una vez publicada su aprobación definitiva, las Normas adquieren fuerza ejecutiva facultando, por lo tanto, el inicio de las obras en ellas previstas, declarándose éstas de utilidad pública y habilitando, en general, a la Administración actuante para el ejercicio de las funciones enunciadas por la ley tales como expropiaciones o servidumbres de cualquier tipo, cuando fuesen necesarias para el cumplimiento de las determinaciones contenidas en las Normas.

c) **OBLIGATORIEDAD:** Los particulares, al igual que la Administración, quedan obligados al cumplimiento de las determinaciones de las presentes Normas de forma que cualquier actuación o intervención sobre el territorio, sea de carácter público o privado, provisional o definitivo, deberá acomodarse a las mismas de acuerdo con lo establecido en los arts. 57 y 58 de la vigente Ley del Suelo.

La obligatoriedad de las Normas comporta el ejercicio del derecho de propiedad o de cualquier otro derecho o interés legítimo existente sobre el suelo, dentro de las limitaciones expresamente establecidas por el art. 58 de la Ley del Suelo.

1.1.5. *Documentación:* El alcance normativo de este instrumento de planeamiento es el comprendido en los documentos que lo integran que son:

MEMORIA
NORMAS URBANÍSTICAS
PLANOS

En caso de discrepancia entre documentos gráficos y literarios, se otorgará primacía al texto sobre el dibujo y en las discrepancias entre documentos gráficos tendrá primacía el de mayor escala sobre el de menor, salvo que del texto se desprendiese una interpretación en sentido contrario.

Si la discrepancia se produce entre documentos escritos, primará siempre el texto de las Normas Urbanísticas.

1.1.6. *Modificación de las Normas:* Se entiende por modificación de las Normas Subsidiarias la alteración de elementos o determinaciones de las mismas que no afecten a sus aspectos sustanciales.

La propuesta de modificación, que no podrá llevar aparejado ningún cambio en la clasificación del suelo, se producirá justificadamente y con un grado de definición similar al de las propias Normas.

1.1.7. *Revisión de las Normas:* Se entiende por revisión de las Normas Subsidiarias la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general del territorio o de la clasificación del suelo.

Estas Normas deberán revisarse cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

• Cuando la desviación entre la realidad y las previsiones básicas de las Normas haga inviable la continuidad del modelo territorial previsto.

• Cuando la introducción de algún dato no contemplado en su redacción obligue a readecuar la propuesta integral a la nueva situación.

• Cuando un instrumento de rango superior, ya sea ley o documento de planeamiento supramunicipal, introduzca determinaciones vinculantes que afecten a la ordenación de las Normas Subsidiarias variando sustancialmente su estructura, o establezca de forma imperativa la revisión.

• En cualquier momento, si fuera acordado por el Ayuntamiento en sesión plenaria y el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, debido a causas justificadas.

1.2. *Legislación aplicable:* La ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, y los Reglamentos que la desarrollen constituyen la legislación básica de aplicación integral y obligado cumplimiento.

Asimismo son de aplicación las demás disposiciones existentes en nuestro ordenamiento jurídico que regulan aspectos determinados de la materia urbanística.

También será de aplicación cualquier documento normativo que afecte al régimen del suelo, a los usos o a la edificación tanto si ha sido redactado por la Administración Central como por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus respectivas competencias, debiéndose adaptar las determinaciones contenidas en las Normas a las disposiciones en vigor en cada momento.

2. DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

2.1. *Desarrollo de las normas:* Dada la escasa complejidad urbanística del lugar no se consideran necesarios nuevos instrumentos de planeamiento para el desarrollo de las Normas Subsidiarias.

2.2. *Gestión de las normas:* Los terrenos destinados a viales se cederán obligatoria y gratuitamente en favor del Municipio siempre que los propietarios afectados puedan realizar en las fincas resultantes sus derechos edificatorios.

En caso contrario y para las demás actuaciones previstas en las Normas, el suelo necesario se obtendrá por acuerdo entre las partes o a través del mecanismo expropiatorio si aquel no se produce.

Complementaria y subsidiariamente se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

2.3. *Ejecución de las normas:* Para determinar las condiciones bajo las que se han de llevar a la práctica las determinaciones de las Normas, se redactarán, con arreglo a lo previsto en la legislación urbanística, proyectos de urbanización, de edificación, de obras complementarias y de actuaciones provisionales.

2.3.1. *Proyectos de urbanización:* Son proyectos cuya finalidad es materializar las determinaciones de las Normas en cuanto a obras de urbanización tales como la ejecución del viario, espacios libres y zonas verdes, el abastecimiento de agua, el saneamiento, el suministro de energía eléctrica, el alumbrado público, la red de telefonía y cualesquiera otros servicios infraestructurales.

Los Proyectos de Urbanización deberán contener la documentación requerida en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento, verificar las condiciones que fija el Capítulo VII del Título I de dicho Reglamento y adecuarse a las Normas generales de Urbanización.

2.3.2. *Proyectos de edificación:* Son los que tienen como finalidad la definición de las condiciones de ejecución de los edificios.

Para ello deberán tener la concreción suficiente como para que dicha ejecución sea posible sin necesidad de documentación aneja alguna. Deberán tratar, tanto la disposición exterior como la distribución interior de locales y espacios; los materiales de edificación, las instalaciones y el tratamiento del espacio sin edificar dentro de la parcela en que se localice.

Los Proyectos de Edificación contendrán, al menos, los siguientes documentos:

MEMORIA: Justificativa de las soluciones de tipo general adoptadas: funcionales, formales, constructivas y económicas.

PLANOS: Acotados y a escala adecuada. Deberán reflejarse las condiciones urbanísticas que afecten a la edificación según el planeamiento (alineaciones, alturas, edificabilidad, etc.) en un plano clave que se titulará AFECIONES URBANÍSTICAS DEL PLAN, demostrando gráficamente su cumplimiento.

En otro u otros planos se justificará la concordancia de la solución con las condiciones estéticas normadas.

PLIEGO DE CONDICIONES: Técnicas, generales y particulares.

PRESUPUESTO: Obtenido por aplicación de precios unitarios de obra, con una estimación ajustada de su coste de ejecución.

En cualquier caso se podrán adjuntar cuantos documentos se considere necesario añadir para la mejor comprensión de la ejecución de la edificación.

2.3.3. Clasificación de las obras de edificación:

OBRAS EN EDIFICIOS EXISTENTES:

Obras de consolidación.

Obras de restauración.

Obras de conservación o mantenimiento.

Obras de rehabilitación.

Obras de reestructuración.

Obras de reforma y/o ampliación.

OBRAS DE DEMOLICIÓN DE LA EDIFICACIÓN.

OBRAS DE EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA:

Obras de reconstrucción.

Obras de nueva planta.

En la perceptiva petición de licencia de obras se hará constar para qué tipo de obra u obras se debe expedir, adecuándose a las definiciones que de las mismas hace esta normativa.

2.3.4. Obras en edificios existentes:

OBRAS DE CONSOLIDACIÓN: Se entenderá como obra de consolidación aquella que tenga por finalidad sanear elementos estructurales de la edificación mediante su reforzamiento, reparación o sustitución.

OBRAS DE RESTAURACIÓN: Aquellas cuya finalidad sea la de reponer a su forma original elementos de la edificación dañados o alterados por actuaciones que no tuvieran carácter estructural.

OBRAS DE CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO: Obras cuya finalidad es la de mantener la edificación en las obligadas y necesarias condiciones de higiene y ornato, tales como revocos de fachadas, limpieza o sustitución de canalones y bajante, saneamiento de conducciones e instalaciones generales, pintura, etc.

OBRAS DE REHABILITACIÓN: Aquellas que pretenden mejorar las condiciones de habitabilidad o redistribuir el espacio interior manteniendo las características estructurales del edificio.

OBRAS DE REESTRUCTURACIÓN: Son obras de reestructuración las de ordenación o transformación del espacio interior, incluyendo la posibilidad de demolición o sustitución parcial de elementos estructurales, sin afectar en ningún caso a la fachada o fachadas y a sus remates.

OBRAS DE REFORMA Y/O AMPLIACIÓN: Son aquellas obras que afectan a la estructura formal del edificio en cualquiera de sus elementos y pretenden su sustitución alterando la distribución interior o el aspecto exterior o modifican el elemento original añadiendo volúmenes habitables o decorativos.

2.3.5. *Obras de demolición:* Las que tienen por objeto derribar elementos edificados existentes de cualquier tipo.

2.3.6. Obras de edificación de nueva planta:

OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN: Son aquellas obras de nueva planta que

tienen por objeto la restitución integral de un edificio o parte de él preexistente en el mismo lugar y que hubiese desaparecido.

OBRAS DE NUEVA PLANTA: Las que tienen por finalidad la ejecución de una edificación completa, desde la cimentación a la cubierta.

2.3.7. *Asistencia técnica en las obras de edificación:* Todas las obras de edificación deberán presentar un proyecto firmado por técnico competente, para incluir en la documentación de petición de licencia, excepto las obras de conservación y mantenimiento y las de rehabilitación para las que sólo será obligatorio que el proyecto haya sido realizado por técnico competente cuando lo exija alguna normativa de rango superior y obligado cumplimiento o afecte a condiciones estructurales de los que se deriven responsabilidades.

2.3.8. *Proyectos de obras complementarias:* Son Proyectos de obras cuya finalidad es completar las actuaciones de edificación en una parcela, tanto para conseguir el acondicionamiento previo de los terrenos (vaciado, explanación) como para ejecutar los trabajos de instalaciones o servicios anejos a la edificación, tratamiento de los espacios sin edificar o cerramiento de la propiedad.

Quedarán regulados por la Normativa que les afecte y su tramitación será idéntica a la de los Proyectos de edificación.

2.3.9. *Proyectos de instalaciones provisionales:* Son los documentos técnicos que permiten la ejecución de obras para la localización de instalaciones necesarias con carácter de provisionalidad tales como sondeos, instalación de maquinaria auxiliar de obras, vallado de solares, vallado de obras, anuncios u otras con finalidades similares.

Estas instalaciones deberán demolerse cuando acabare el plazo que la licencia hubiese fijado previamente o, en su defecto, cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin que dé derecho en ningún caso a indemnización.

Los proyectos para las obras provisionales contendrán los elementos necesarios para poder valorar las afecciones sobre el entorno y las fincas o edificaciones colindantes, tanto materiales como ambientales o estéticas.

2.4. Disciplina urbanística

2.4.1. *Vigilancia de las normas:* El Ayuntamiento y los demás órganos urbanísticos competentes, velarán por el exacto cumplimiento de las determinaciones de las Normas.

2.4.2. *Medidas defensivas:* A estos efectos el Ayuntamiento y los demás órganos con competencia urbanística utilizarán cuanto recursos pone a su disposición el marco jurídico-urbanístico.

2.4.3. *Infracciones:* Se estará a lo dispuesto en los preceptos del Título III del Reglamento de Disciplina Urbanística y/o en la nueva legislación que, al respecto, pudiese aprobarse.

3. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

3.1. *Clasificación de suelo:* Los terrenos que constituyen el término municipal se clasifican de acuerdo con la legislación urbanística vigente, en suelo urbano y suelo no urbanizable.

Las previsiones socio-económicas para Bobadilla hacen innecesario el suelo apto para urbanizar. Se trata por tanto, de acuerdo con el artículo 91 del Reglamento de Planeamiento, de Normas Subsidiarias tipo a).

3.1.1. *Suelo Urbano:* Es aquel que, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley del Suelo en su artículo 81, las Normas señalan como idóneo para acoger las actividades y edificaciones de carácter urbano.

En esta clase de suelo, el planeamiento pormenoriza su ordenación física mediante el señalamiento de alineaciones, la asignación de usos, la fijación de las condiciones de la edificación y el tratamiento de los espacios públicos.

El régimen jurídico de esta clase de suelo queda establecido en el artículo 83 de la citada Ley del Suelo. En su apartado 1 se dice que, además de las limitaciones específicas que le imponen las Normas, estará sujeto a la de no poder ser edificado hasta que la respectiva parcela adquiera la calificación de solar, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante las garantías reglamentarias.

En el apartado 3 se establecen las obligaciones de los propietarios de suelo urbano que se concretan en efectuar las cesiones y costear la urbanización.

3.1.2. *Suelo no urbanizable:* Comprende la parte del territorio municipal que no se destina a usos urbanos, sino a las actividades propias del medio rural. El régimen legal de esta clase de suelo viene regulado en el artículo 85 de la Ley e implica, en síntesis, la reducción del contenido del derecho de propiedad al uso y disfrute del mismo, conforme a su propia naturaleza, es decir, a su aprovechamiento agrícola o simplemente rústico.

Además, se establecen distintos niveles de protección de determinadas zonas en función de sus valores agrícolas, forestales, naturales y/o paisajísticos. Estos espacios no podrán ser destinados a utilidades que impliquen transformación de su destino o naturaleza y/o lesionen el valor que se quiere proteger.

4. REGIMEN DE CONCESION DE LICENCIAS

4.1. Licencias

4.1.1. *Actos sujetos a licencia:* Estarán sujetos a previa licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que fuesen procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, todos los actos a que se refiere el artículo 178 de la Ley del Suelo y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina que se realicen en el término.

Además, será necesaria la obtención de licencia para las actuaciones siguientes:

Parcelaciones rústicas.

Tala y abatimiento de árboles con excepción de las labores autorizadas por la legislación agraria.

Construcción de cierres y muros.

Apertura de caminos.

Perforación de pozos.

Colocación de carteles y vallas publicitarias siempre que no estén en locales cerrados.

Los actos relacionados en los párrafos anteriores promovidos por órganos del Estado o Entidades de Derecho Público estarán igualmente sometidos a licencia sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 180.2 de la Ley del Suelo.

4.1.2. Competencia: La competencia para el otorgamiento de licencias corresponde al Ayuntamiento, salvo en los casos previstos en la propia Ley del Suelo. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las determinaciones de la Ley del Suelo y de las Normas Subsidiarias.

4.1.3. Procedimiento: El procedimiento para el otorgamiento de licencias se ajustará a lo establecido en la Ley de Régimen Local y Reglamentos que la desarrollan.

4.1.4. Silencio Administrativo: En ningún caso se entenderá adquirida por silencio administrativo una licencia de contenido contrario a la legislación o a las Normas.

Cuando, con infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior el peticionario estime otorgada alguna licencia por silencio administrativo positivo, y ejecute las determinaciones del proyecto, no habrá lugar a indemnización a su favor si se ordenase la suspensión de las obras o la demolición de lo realizado.

4.1.5. Caducidad: Las licencias que amparen obras cuya ejecución no hubiere comenzado dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su otorgamiento, caducarán por el transcurso de dicho plazo, pudiéndose solicitar, por causa justificada y en su caso, la prórroga de aquéllas, por una sola vez y por otros seis meses.

Igualmente quedarán caducadas las licencias de obras si, habiendo comenzado las mismas, fuesen interrumpidas durante un periodo superior a tres meses, pudiéndose solicitar su prórroga, por una sola vez, por causa justificada y por otros tres meses.

4.1.6. Documentación a presentar: Además del impreso de solicitud se presentarán:

Plano de situación. Certificado acreditativo del señalamiento de alineaciones y rasantes que habrá sido solicitado con anterioridad y expedido por los Servicios Técnicos Municipales si fuera suelo urbano.

Proyecto completo firmado por facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional cuando así se requiera.

Plano o croquis acotado para obras menores.

En todo caso se definirá con precisión la obra, instalación, movimiento de tierras, demolición, etc., para lo que se utilizarán las escalas más adecuadas.

Especialmente se indicará el impacto ambiental y la adecuación al entorno de la obra proyectada con la documentación que al efecto se exige en las Normas.

Cualquier otra documentación o información que la índole del proyecto, instalación u operación así lo requieran.

4.1.7. Licencia de ocupación: Terminada una construcción se solicitará por el propietario la licencia de ocupación o primera utilización que será concedida una vez se haya comprobado que la obra ejecutada se ajusta en todo a la licencia concedida así como que fueron cumplidas las condiciones impuestas en aquella si las hubo.

Esta licencia será exigida por las empresas suministradoras para la contratación de los respectivos servicios de agua, energía eléctrica o telefonía.

El incumplimiento de esta exigencia por parte de las compañías suministradoras dará lugar a que por la Administración se impongan las sanciones previstas en la Ley.

4.1.8. Licencias de instalación, apertura y funcionamiento: De conformidad con la legislación de régimen local, los usos económicos que se localicen en el territorio municipal, deberán solicitar la correspondiente licencia de apertura, que es independiente de la licencia de construcción del edificio que las albergue.

4.1.9. Documentación a adjuntar en las solicitudes de licencias para instalación, apertura y funcionamiento:

Junto con el impreso de solicitud se acompañarán:

Fotocopia de la licencia de construcción del inmueble o la de obra de acondicionamiento y/o reforma del local y de la apertura de actividad si hubiere habido con anterioridad en el mismo local igual actividad.

Plano del local a escala mínima 1:100 con localización de la maquinaria y su potencia, instalaciones y demás elementos.

Recibo acreditativo del Alta en la Licencia Fiscal.

Contrato de arrendamiento o escritura de propiedad del Local o inmueble donde se pretende ejercer la actividad.

Documentación suficiente para justificar que se han tomado las medidas de carácter técnico necesarias para desarrollar la actividad a instalar dentro de las limitaciones que imponen las Normas a los efectos de contaminación de cualquier tipo.

4.2. Información Urbanística: Cualquier ciudadano podrá examinar los documentos que integran estas Normas en las oficinas del Ayuntamiento y obtener reproducción autenticada de los mismos previa su solicitud y en un plazo máximo de 15 días.

4.2.1. Cédula urbanística: Es el documento acreditativo de las circunstancias urbanísticas que concurren en una finca. Su contenido se prescribe en el artículo 168 del R.P. Podrá ser conseguida por cualquier persona.

4.2.2. Consulta previa: En aquellos casos en que por las características de la normativa de aplicación existieran dudas sobre las condiciones que deben cumplirse en la ejecución del planeamiento se podrá formular una consulta previa a la petición de licencia sobre las características y condiciones a que deben ajustarse las obras.

4.2.3. Señalamiento de alineaciones y rasantes: A solicitud de los propietarios de solares, el Ayuntamiento señalará las alineaciones y rasantes oficiales definidas en las Normas.

5. NORMAS GENERALES DE URBANIZACION

Se pretende con esta Normas determinar las condiciones técnicas mínimas que han de cumplir las obras y proyectos de urbanización, y enunciar algunos criterios generales para el diseño de calles y espacios públicos.

5.1. Proyectos de Urbanización: Los Proyectos de Urbanización se entenderán como el instrumento de diseño integral del espacio público, además de su inicial objetivo técnico en materia de viabilidad, abastecimiento, alumbrado, etc.

Además de la documentación requerida en el Reglamento de Plancamiento aportarán:

Justificación ambiental, estética y funcional de la solución adoptada.

Planos de información y situación: planos de proyecto y detalle; precisión de los servicios existentes afectados y su conexión; plano de replanteo. Todos ellos a escala mínima 1:1.000.

5.2. Trazado viario

5.2.1. Alineaciones: Se adecuarán a las definidas en estas Normas.

5.2.2. Rasantes: En general el perfil de las calles se adaptará a la topografía del terreno evitando desniveles y movimientos de tierra innecesarios.

5.2.3. Sección longitudinal: Se procurará que la pendiente longitudinal sea superior al ocho por mil, y en su defecto, el proyecto resolverá el drenaje de la plataforma ampliando el número de sumideros, utilizando rigolas, etc.

Las pendientes máximas no suerarán el 8%. Para inclinaciones superiores será necesario disponer un pavimento antideslizante.

5.2.4. Sección transversal: Sin perjuicio de otros criterios de diseño el espacio reservado al uso de vehículos se definirá en función del tipo, volumen y velocidad del tráfico a soportar, así como del carácter de la edificación y de los usos colindantes.

En la travesía este espacio será de 6 mts. de ancho. Para el resto del viario, y muy especialmente para las calles de anchura inferior a 10 mts. se recomienda la no diferenciación de aceras y calzadas.

La pendiente transversal de las calles oscilará dentro de los intervalos siguientes:

Aceras y Pavimentos de hormigón	1 - 2%
Pavimentos asfálticos	1,5 - 2%
Áreas no pavimentadas	2%
Pavimentos granulares	2%

5.3. Pavimentación: Además de transmitir al terreno las presiones debidas al tráfico y de proporcionar a éste una adecuada superficie de rodadura, la elección y diseño del pavimento tendrá en cuenta el carácter del entorno, sus colores y texturas, y la función de la calle dentro de la estructura urbana.

Para calles de ancho < 10 m. se valorará la utilización del mismo material en toda la sección, pudiendo referenciarse aceras y calzadas mediante un encintado embutido en el pavimento.

5.4. Abastecimiento de agua

5.4.1. Dotación: Deberá justificarse documentalmente en el Proyecto la disponibilidad de 200 l./habitante y día para usos residencial y servicios, y 1 l./segundo y hectárea en áreas industriales.

Cuando la procedencia del agua no sea de la red municipal deberá adjuntarse análisis químico y bacteriológico, procedencia, forma de captación, emplazamiento y garantía de suministro.

5.4.2. Elevación: Cualquier instalación de elevación colectiva deberá disponer al menos, de dos bombas.

5.4.3. Regulación: De ser necesarios los depósitos serán capaces de regular al menos la dotación media diaria.

5.4.4. Distribución: La disposición de la red tenderá a ser mallada, al menos los conductos de mayor jerarquía.

Se evitarán los diámetros inferiores a 80 mm.

Las conducciones se dispondrán preferentemente bajo las aceras, duplicándose cuando la anchura de la calle lo aconseje.

Para la instalación deberá garantizarse una presión normalizada de prueba en fábrica de 10 atmósferas.

Las acometidas domiciliarias contarán con llave de paso en arqueta registrable desde la acera.

5.4.5. Riego: En general no se exigirá la construcción de red independiente de riego.

Salvo que el Ayuntamiento lo juzgue innecesario se dispondrán bocas de riego cada 40 m.

5.5. Saneamiento

5.5.1. Alcantarillado: La red podrá ser unitaria o separativa.

Velocidad máxima del agua: 3 m/seg. En colectores, en tramos cortos: hasta 5 m/seg.

Velocidad mínima del agua: 0,5 m/seg. (si fuera menor se exige cámara de descarga en cabecera).

Sección mínima de alcantarilla: 30 cm. de diámetro.

Pozos de registro en todos los cambios de alineación, rasante y cada 50 m.

Se aconseja la utilización de la junta estanca flexible.

Los aliviaderos de crecidas se dimensionarán, salvo justificación expresa, para una dilución 5:1 (cuatro partes de agua de lluvia y una de aguas negras) y se situarán tan próximos como sea posible a los cauces naturales.

Las conducciones serán subterráneas, siguiendo el trazado de la red viaria y espacios libres.

5.5.2. *Depuración:* La red que se proyecte deberá afluir a la red municipal. Si resulta inviable se exigirá depuración independiente, admitiéndose la fosa séptica o el tanque Imhoff. Se prohíbe expresamente el uso de pozos negros, estancos o filtrantes.

Caso de que el vertido de las aguas residuales, una vez tratadas, se realice mediante infiltración al terreno, deberán proyectarse las instalaciones necesarias para que ésta se realice adecuadamente (zanjas filtrantes, filtros de arena, etc).

Siempre que la topografía y la proximidad lo permitan se exigirá la unificación de los puntos de vertido.

5.6. *Suministro de Energía eléctrica*

5.6.1. *Conexiones:* Se resolverán en los términos que disponga la compañía suministradora.

5.6.2. *Cálculo:* Grado de electrificación en vivienda y cargas totales en edificación para cualquier uso según la Instrucción MI BT O 10.

5.6.3. *Disposición del tendido de media tensión:* Sólo se admite aérea en Suelo No Urbanizable. En las zonas urbanas discurrirá bajo la acera con las protecciones reglamentarias.

5.6.4. *Centros de Transformación:* Se localizarán sobre terrenos de propiedad privada y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona. Se procurará la integración de los centros de transformación en la edificación, admitiéndose su disposición subterránea siempre que resuelvan su acceso directo desde la vía pública, y su drenaje, directo a la red de alcantarillado.

5.6.5. *Disposición del tendido de baja tensión:* En suelo no urbanizable podrán discurrir aéreos sobre postes.

En suelo urbano se admite el grapado de cables a fachada, prohibiéndose tanto su colocación sobre palomillas como los vuelos sobre calzada, resolviéndose los cruces mediante arquetas.

No obstante lo anterior, el tendido de baja será subterráneo, discurriendo bajo las aceras, en áreas urbanas de nueva urbanización, así como en aquellas donde, bien por ser de edificación abierta o bien por su calidad ambiental, la disposición aérea pudiera causar notables interferencias visuales.

5.6.6. *Normas de obligado cumplimiento:* Todas las instalaciones satisfarán lo establecido en los reglamentos electrotécnicos y normas vigentes, así como la normativa de la compañía suministradora siempre que no se oponga a lo aquí establecido.

5.7. *Iluminación*

5.7.1. *Criterios de diseño:* El alumbrado no se contemplará únicamente desde la óptica funcional (seguridad vial y ciudadana, orientación, etc.), sino también como elemento caracterizador del espacio urbano, de día y de noche, debiendo cuidarse tanto la forma de iluminar como el diseño de sus elementos vistos, que deberán integrarse en tipología y escala en el entorno circundante.

5.7.2. *Requerimientos luminotécnicos en travesía:* Se utilizará como parámetro para el dimensionado de la instalación la luminancia media en calzada (candelas/m²). El proyecto incluirá adicionalmente un cálculo de iluminancia (lux) para facilitar el control de obra.

ILUMINANCIA MEDIA EN CALZADA	1 candela/m ²
ILUMINANCIA MINIMA EN ACERA	1 Lux
UNIFORMIDAD GLOBAL CALZADA	0,4
UNIFORMIDAD LONGITUDINAL CALZADA	0,5
TEMPERATURA DE COLOR	1.800 - 3.300,° K
DES LUMBRAMIENTO MOLESTO	6
DES LUMBRAMIENTO PERTURBADOR	10

5.7.3. *Requerimientos luminotécnicos resto viario:* Se utilizará como parámetro para el dimensionado la iluminancia media (L.lux).

ILUMINANCIA MEDIA EN CALZADA	
Pavimento claro (Hormigón, Adoquin)	6 - 10 Lux
Pavimento oscuro (Asfalto)	8 - 14 Lux
ILUMINANCIA MINIMA CALLE	1 Lux
UNIFORMIDAD GLOBAL CALLE	0,25 - 0,30
TEMPERATURA DE COLOR	1.800 - 3.300,° K

5.7.4. *Disposición de los puntos de luz:* La disposición será: al tresholillo, unilateral o axial (luminaria suspendida sobre el centro de la calle).

En calles sinuosas y abiertas, propias de situaciones periurbanas, se recomienda la disposición unilateral, que facilita una mejor orientación.

En zonas como la travesía, susceptibles de quedar perfectamente alineadas, la disposición elegida tendrá en cuenta no sólo la eficiencia funcional, sino también los resultados estéticos y la integración de los puntos de luz en el diseño general de la calle.

5.7.5. *Sustentación de las luminarias:* La colocación sobre báculo o columna se utilizará preferentemente en calles amplias, cuyas aceras tengan un ancho suficiente, mayor de 2 m.

La colocación sobre brazo mural, recomendable en calles estrechas, deberá tener en cuenta el potencial obstáculo que suponen los cuerpos volados sobre fachada. Pese a ello, las luminarias han de quedar perfectamente alineadas. Su ubicación se realizará minimizando la intrusión luminosa en las viviendas.

La disposición axial de las luminarias, suspendidas mediante cables resulta aconsejable en todo tipo de calles, por la buena orientación visual que produce y por reducir los costes de instalación y las molestias a las viviendas.

5.7.6. *Altura de montaje:* No superará la altura media de cornisa de la edificación adyacente.

En las calles se prohíben alturas superiores a los 6 m., siendo 5 m. un valor medio razonable. En la travesía se procurará no superar aquel valor, prohibiéndose en todo caso alturas de montaje mayores de 7 m.

Cuando se utilicen luminarias en disposición axial la altura libre de montaje

será igual o superior a 4,5 m. (5 m. en la travesía).

5.7.7. *Luminarias:* Deberán ser cerradas.

Su diseño y tamaño se adecuará a la altura de montaje.

Se utilizarán preferentemente lámparas de vapor de sodio a alta presión.

En los entornos que lo requieran se podrán utilizar lámparas de vapor de mercurio de color corregido.

Se valorará la inclusión de reductor de potencia alternativamente a circuitos de media noche.

5.7.8. *Soportes:* Serán de acero galvanizado y posteriormente pintados previa capa fosfatante de imprimación.

En sitios donde la calidad de urbanización lo requiera podrán utilizarse soportes de hierro fundido.

En disposiciones suspendidas será obligatorio disponer doble sirga de acero trenzado.

5.7.9. *Centros de mando:* Se procurará su inclusión en la edificación alejada o en el propio centro transformador: cuando ello no sea posible se cuidará su integración en el paisaje de la calle, como un mobiliario urbano más.

5.7.10. *Tendidos eléctricos:* Serán subterráneos, discurriendo bajo las aceras embutidos en canalización plástica, y disponiéndose arquetas para cruces de calzada. Excepcionalmente cuando las luminarias se coloquen en brazo mural o suspendidas, podrá admitirse el grapado de cables a fachada, siempre que el carácter del entorno y la edificación así lo permitan. En todos los casos las cruces de calzada se resolverán subterráneos mediante arquetas.

5.8. *Jardinería y arbolado*

5.8.1. *Criterios generales:* Las plantaciones a realizar deberán concebirse, conjuntamente con los demás elementos de la urbanización, desde una perspectiva unitaria al servicio de una solución global de diseño del espacio urbano.

La elección de las especies se hará en función de las características del terreno y de las condiciones climáticas, sin olvidar la influencia del tipo de plantación en la imagen final del espacio que se urbaniza.

5.8.2. *Arbolado:* Se preferirán especies de hoja caduca, por el mayor confort climático que proporcionan. En su elección se tendrá en cuenta, además de su ritmo de crecimiento y otros factores de carácter estético, el desarrollo de sus raíces, con objeto de evitar daños a infraestructuras u otras instalaciones cercanas. Los árboles utilizados tendrán un perímetro mínimo de tronco de 14 cm., medido a un metro del suelo.

La plantación podrá realizarse bien en alcorques, cuya superficie se procurará no sea inferior a 1 m², bien en zonas terrizas continuas.

5.8.3. *Arbustos y plantas tapizantes:* Son muy eficaces para la estabilización de taludes.

Los arbustos tendrán una textura compacta y poseerán un adecuado tupido desde la base.

Las plantaciones de césped no son aptas en pendientes fuertes y desniveles bruscos. Por requerir una mayor conservación se recomienda restringir su utilización a pequeñas extensiones.

5.9. *Otros servicios:* Para los servicios no contemplados en estas normas los Proyectos de Urbanización se adecuarán a las regulaciones y criterios que al respecto posean las compañías suministradoras.

6. *NORMAS GENERALES DEL USO Y LA EDIFICACION*

El objeto de esta normativa general es la reglamentación del uso pormenorizado, volumen y condiciones higiénico-sanitarias de los terrenos y construcciones, así como las características estéticas de la ordenación, de la edificación y de su entorno.

Sera de aplicación en la totalidad del suelo del término municipal de Bobadilla con independencia de su clasificación.

6.1. *Usos*

6.1.1. *Definiciones.*

USO CARACTERISTICO: Es el que caracteriza una zona de ordenación, o el dominante en la utilización de una parcela.

USO COMPATIBLE: El que puede implantarse coexistiendo con el uso característico. La simultaneidad de implantación de usos puede establecerse sin perjuicio de que se señalen restricciones en la intensidad del uso compatible debido a las características de la ordenación específica.

USO CONDICIONADO: Aquellos que, no siendo propios de la ordenación característica de una zona, se admiten mediante el cumplimiento de relaciones específicas con el uso característico o el establecimiento de condiciones de ocupación.

USO COMPLEMENTARIO: Aquel que por ser equipamiento o dotación del uso característico exige la necesaria previsión de su implantación simultánea.

USO PROHIBIDO: El que no figura en la relación de usos que en uno u otro grado establecen las Normas para cada zona.

6.1.2. *Clasificación de usos*

USO BASICO: Corresponde a los usos fundamentales:

- RESIDENCIAL.
- ECONOMICO.
- DOTACIONAL.

6.1.2.1. *Uso básico residencial:* Uso de vivienda dedicado al alojamiento permanente. Se distinguen dos categorías: colectiva y unifamiliar.

6.1.2.1.1. *Colectiva:* Viviendas agrupadas horizontal o verticalmente con acceso común.

6.1.2.1.2. *Unifamiliar:* La situada en parcela independiente.

6.1.2.2. *Uso básico económico:* Comprende los usos primario, industrial y servicios.

6.1.2.2.1. *Uso primario:* Comprende los usos siguientes:
AGRICOLA: Usos correspondientes al cultivo y laboreo de la tierra.
GANADERO: Usos que atienden al cuidado, crianza y aprovechamiento de los animales.
FORESTAL: Usos que pretenden el aprovechamiento de los recursos de los bosques.
EXTRACTIVO: Comprende los usos correspondientes a la extracción de materiales y explotación de minas.

6.1.2.2.2. *Industrial:* Comprende los usos de:
INDUSTRIAS: Que comprenden la obtención, transformación y elaboraciones posteriores de las materias primas.
TALLERES: Uso que corresponde a locales destinados a la realización de actividades de artes y oficios, o corresponde a actividades necesarias para dar servicio a una zona inmediata.
ALMACENES: Uso correspondiente a los locales destinados a guardar, conservar y distribuir productos sin servicio de venta directa al público.

6.1.2.2.3. *Servicios:* Comprende los usos de: Terciario: Comercial: Residencial Público.
Terciario: Edificios o locales destinados a albergar usos en los que se desarrollan gestiones, estudios o cualquier otra actividad administrativa pública o privada, incluyendo archivos, salas de reunión y otros espacios destinados a actividades complementarias de aquéllas.

Comercial: El uso comercial comprende los siguientes usos pormenorizados:
COMERCIO: Uso correspondiente a edificios y locales destinados a la venta al público o a la prestación de servicios privados al público.
ESPECTACULOS Y LOCALES DE REUNION: Edificios y locales cuyo uso esté regulado por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como aquellos locales en que existan instalaciones de proyección o bien estrados o decoraciones que confieran carácter de escena. Se exceptúan aquellos usos que quedan regulados por una normativa específica.
BARES, CAFETERIAS, RESTAURANTES: Uso correspondiente a los locales destinados a ofrecer estos servicios, incluyendo posibles zonas de permanencia asociadas a los mismos.

Uso residencial público: Edificios destinados a ofrecer al público alojamiento temporal y otros servicios complementarios derivados de aquél.
 Se considerarán incluidos en este uso todos aquellos edificios cuya organización interna sea semejante a las instalaciones hoteleras.

6.1.2.3. *Uso básico dotacional:* Es el uso correspondiente a las actividades relacionadas con la dotación, bien sean de carácter público o privado. Comprende los usos de Espacios libres, Equipamientos, Infraestructuras y Servicios del automóvil.

6.1.2.3.1. *Espacios libres:* Corresponde al uso de los espacios de relación colectiva al aire libre. Están constituidos fundamentalmente por espacios arbolados, ajardinados o amueblados para el reposo, la protección, el juego, los hitos simbólicos urbanos, o las actividades de esparcimiento colectivo como ferias, verbenas, mercadillos, aulas al aire libre, etc... establecidas con carácter no permanente.

6.1.2.3.2. *Equipamientos:* Uso correspondiente al conjunto de actividades que permite asegurar a una población los servicios colectivos de los que tiene necesidad. Comprende los usos de Cultural-Social, Religioso, Sanitario, Asistencial, Escolar, Deportivo y Servicios públicos.
CULTURAL-SOCIAL: Espacios, edificios o locales que albergan actividades que constituyen el elemento básico de la necesaria creación, comunicación, exposición y transmisión de los conocimientos y experiencias del hombre en el marco de una comunidad urbana.
RELIGIOSO: Edificios o locales destinados al culto y/o actividades complementarias (administración, catequesis, vivienda de los ministros, etc...).
SANITARIO: Edificios y locales que comprenden todo el conjunto de dotaciones relacionadas con la salud.

ASISTENCIAL: Locales y edificios destinados a acoger los usos del conjunto de servicios sociales que facilitan la satisfacción de ciertas necesidades individuales, familiares y comunitarias de la población, principalmente niños y ancianos. Pueden ser locales específicos o acompañados de espacios de uso residencial comunitario.

ESCOLAR: Se incluyen en este equipamiento los niveles de Preescolar, EGB y BUP o FP.
DEPORTIVO: Uso que incluye los espacios, locales o edificios destinados a la práctica, enseñanza o exhibición de deportes o ejercicios de cultura física. Podrá ser público o privado y tener capacidad para espectadores o restringirse a los usuarios.

SERVICIOS PUBLICOS: Locales y edificios correspondientes al uso de un conjunto diverso de equipamientos prestados por la Administración o, subsidiariamente, por entidad autorizada para ello. Comprende los usos correspondientes a las actividades propias de la Administración, de la protección ciudadana y de servicios especiales como cantones de limpieza, servicio contra incendios, servicios de correos y teléfonos, cocheras, comisaría, cementerios, etc...

6.1.2.3.3. *Infraestructuras:* Usos correspondientes a las redes de servicios precisas para proporcionar el abastecimiento de agua, energía, saneamiento, transporte o similares.

6.1.2.3.4. *Servicios del automóvil:* Garajes y usos complementarios de atención al automóvil. Comprende los usos de:
GARAJE-APARCAMIENTO: Uso que comprende los locales, edificios y espacios destinados a la estancia de vehículos automóviles.
GASOLINERA: Comprende toda instalación que contenga aparatos para el suministro de carburantes y lubricantes y en la que pueden existir otras instalaciones relacionadas con los vehículos a motor.

6.2. *Definiciones volumétricas.*

6.2.1. *Parámetros que afectan a la parcela:*

PARCELA: Es toda porción de suelo que constituye una unidad física y predial. En función de su destino urbanístico podrá ser rústica o con vocación urbana.

SOLAR: Es la parcela clasificada como urbana y definida como apta para la edificación por el planeamiento que cumpla los requisitos de urbanización establecidos en el art. 82 de la Ley del Suelo.

PARCELA MINIMA: Es la establecida, en su caso, por el planeamiento en base a las características de ordenación y tipologías edificatorias previstas para una zona por considerar que las unidades que no reúnan las condiciones de forma o superficie marcadas como mínimas, conducirían a soluciones urbanísticas inadecuadas. En el suelo no urbanizable la parcela mínima o unidad mínima de cultivo viene definida por la legislación agraria.

De acuerdo con el art. 94.1 de la Ley del Suelo, las parcelas mínimas serán indivisibles, cualidad que obligatoriamente debe reflejarse en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

PARCELA MAXIMA: Es la determinada por el planeamiento para una zona, en base a que unidades de mayor tamaño causarían alteración en el carácter de la ordenación perseguida.

PARCELA NO EDIFICABLE: Son todas aquellas que por razones derivadas de sus características superficiales o de sus vinculaciones urbanísticas no puedan ser edificadas.

Esta inedificabilidad deberá constar en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

LINDEROS: Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y separan unas heredades de otras.

ALINEACION: Es la línea establecida por las Normas y reflejada en los planos, que separa las superficies edificables de los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público.

RASANTE: Es el perfil longitudinal del viario definido por la realidad existente y/o el planeamiento.

6.2.2. *Parámetros de posición de la edificación.*

PLANO DE FACHADA: Es el plano vertical, trazado paralelamente a la directriz de la fachada y tangente a la misma en su punto más saliente, que contiene en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio.

En la definición del plano de fachada no se considerarán los salientes ni vuelos en la misma, estableciéndose únicamente para las partes de la edificación situadas sobre rasante.

LÍNEA DE EDIFICACION: Es la intersección del plano de fachada con el terreno.

POSICION DE LA EDIFICACION RESPECTO A LA ALINEACION: Con respecto a la alineación, la edificación puede encontrarse en tres situaciones:

- a) En línea, cuando la alineación y la línea de edificación son coincidentes.
- b) Fuera de línea, cuando la línea de edificación es exterior a la alineación.
- c) Remetida, cuando la línea de edificación es interior a la alineación.

RETRANQUEO: Es el valor obligado de la distancia a que debe situarse la línea de edificación respecto a la alineación.

SEPARACION A LINDEROS: Es la distancia medida entre una cualquiera de las líneas de fachada de la edificación y el lindero o linderos más próximos. Carece del carácter obligatorio propio del retranqueo al cual puede superar o igualar en dimensión.

SUPERFICIE OCUPABLE: Es aquella sobre la que puede asentarse la edificación según las limitaciones que se establecen en los planos y en la ordenanza de cada zona.

EDIFICACION AISLADA: La que está exenta en el interior de una parcela sin que ninguno de sus planos de fachada esté en contacto con las propiedades colindantes y con independencia de la tipología arquitectónica en que se concrete.

EDIFICACION NO AISLADA: Se incluyen en este concepto los supuestos no incluidos en el de edificación aislada.

Engloba dos epígrafes genéricos: la edificación entre medianeras y la edificación agrupada.

Es edificación entre medianeras la que estando construida en una única parcela, tiene uno o más de sus planos de fachada en contacto con el plano de fachada de una construcción colindante, o con el lindero de una parcela adyacente.

El término edificación medianera se aplica, normalmente, a edificios de vivienda colectiva, sustituyéndose por el de edificación en hilera en el caso de viviendas unifamiliares.

Es edificación agrupada la que siendo medianera en uno de sus linderos, presenta condiciones de exenta respecto a una o más de las restantes parcelas colindantes.

Cuando dos parcelas colindantes sean medianeras en el lindero común, y, exentas respecto a las restantes, la denominación utilizada en estas Normas es la de edificación pareada.

6.2.3. *Parámetros de ocupación:*

FONDO EDIFICABLE: Es la profundidad máxima que puede ser ocupada por la edificación sobre rasante, medida perpendicularmente a la alineación en cada punto de la misma.

COEFICIENTE DE OCUPACION: Es la relación máxima, expresada en términos porcentuales, entre la superficie que puede ser ocupada en planta por la edificación y la superficie total de la parcela.

OCUPACION BAJO RASANTE: Las construcciones enteramente subterráneas podrán ocupar los espacios libres de la parcela salvo limitación expresa en la ordenanza de zona correspondiente.

6.2.4. *Parámetros de aprovechamiento:*

EDIFICABILIDAD: Es la relación en m.²/m.² entre el valor máximo total de la edificación que puede realizarse sobre una parcela y la superficie de ésta. En el cómputo de la superficie edificada quedan incluidos.

a) Todas las plantas transitables del edificio por encima de la rasante y con independencia del uso a que se destinen.

b) Los espacios ocupados por elementos estructurales o sistemas de instalaciones del edificio.

c) Los cuerpos volados sean o no cerrados.

Quedan excluidos.

a) Los patios interiores.

- b) Los soportales de uso público.
- c) Las construcciones tales como cobertizos, corrales, etc.
- d) Los sótanos.

DENSIDAD: Expresada en viv/Ha. establece el número máximo de viviendas que es posible construir por cada hectárea de terreno.

6.2.5. *Parámetros de forma:*

SOTANO: Se entiende por planta sótano aquella en que la totalidad o más del 50% de la superficie construida, tiene su paramento de techo por debajo de la rasante.

SEMISOTANO: Una planta tiene la consideración de semisótano cuando en su totalidad o en más de su 50%, tiene el plano del suelo por debajo de la rasante y el plano del techo por encima de dicha cota. El pavimento de los semisótanos no podrá estar a una cota inferior a 1,30 mts. de la rasante.

ALTURA DE LA EDIFICACION: Es la distancia entre la rasante y la cara inferior de la cubierta.

ALTURA EN PLANTAS: Es la altura del edificio expresada en número de plantas incluida la baja y el altillo y excluidos los semisótanos.

ALTURA MÁXIMA: Es la máxima que pueden alcanzar las edificaciones según las distintas zonas de ordenación. Puede expresarse en metros y/o número de plantas.

En la edificación aislada la altura máxima deberá cumplirse en cualquier punto de la fachada. En los demás casos se verificará en el punto más desfavorable de la alineación.

Por encima de la altura máxima se permiten únicamente, las siguientes construcciones:

- a) Las vertientes del tejado.
- b) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos con las alturas determinadas en orden a su correcto funcionamiento por las Normas Tecnológicas del MOPU y en su defecto, por el buen hacer constructivo.
- c) Las instalaciones que no hayan podido incluirse bajo cubierta. Este hecho deberá ser justificado.

ALTURA DE PISO Y ALTURA LIBRE: Se entiende por altura de piso la distancia entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

La altura libre de planta se define como la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta, y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta o del falso techo si lo hubiese.

ALTURA DE PATIOS: Es la distancia vertical entre la cota de nivelación de la planta baja y la línea de coronación más alta de las que limitan el patio.

6.3. *Confort y seguridad:* A este respecto deberá considerarse en todo caso la legislación de obligado cumplimiento.

6.3.1. *Condiciones generales.*

DE LOS LOCALES Y EDIFICIOS:

6.3.1.1. *Ventilación:* Todo local deberá tener garantizada una renovación mínima de 1 volumen por hora. Esto sin perjuicio de las condiciones que se impongan para cada uso específico.

6.3.1.2. *Iluminación:* Ningún local podrá contar con un nivel de iluminación artificial inferior a 50 Lux medidos sobre un plano horizontal a 75 cm. del suelo. Además cumplirá las condiciones que a este respecto se fijen en función del uso.

6.3.1.3. *Pieza habitable:* Aquella en la que se desarrollan actividades de estancia o trabajo. Toda pieza habitable deberá ser exterior, entendiéndose por tal la que dispone de huecos de iluminación y ventilación que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Dar a una vía, calle o plaza.
- b) Dar a un patio cerrado que cumpla la normativa correspondiente a patios.
- c) Dar a un espacio libre permanente, público o privado, cuyas dimensiones deberán igualar al menos las condiciones del patio cerrado.

6.3.1.4. *Pieza no habitable:* Aquella en la que se realizan actividades que no exijan una permanencia continuada.

Las condiciones de confort exigibles pueden resolverse por medios mecánicos.

6.3.1.5. *Habitación en segundas luces:* Aquella habitación interior que está conectada espacialmente con una exterior por una embocadura permanente no cancelable.

En la edificación existente las habitaciones en segundas luces se consideran piezas habitables en la reforma o rehabilitación de viviendas, procurando en este caso la resolución por medios forzados de un ventilación que afecte al total de la superficie de estas habitaciones en segundas luces.

6.3.1.6. *Oscurecimiento de locales:* Todas las piezas habitables deberán estar provistas de los medios necesarios para el oscurecimiento temporal y discrecional de su interior.

La posibilidad de ventilación por extracción mecánica en los garajes-aparcamiento, además de una mínima de seguridad por tiro natural.

En los sistemas colectivos de ventilación por conducto, el entronque con el colector de los conductos individuales de modo que forme un ángulo menor de 45° con la vertical.

Que la sección útil de las rejillas de salida de aire en los locales a ventilar sea no menor de 200 cm².

La verticalidad de los conductos quedando sus paredes interiores lisas y aisladas de enfriamientos que puedan perjudicar el funcionamiento del sistema.

La protección de los materiales de los conductos de la agresión ambiental y de otros materiales no compatibles.

JUSTIFICACION: Para la justificación de las características técnicas de los sistemas de ventilación por conducto se exigirá:

Un certificado de funcionamiento del sistema emitido por el INCE o laboratorio homologado.

Decreto 2215/1974 de 20 de julio, (B.O.E. 1974-08-07).

6.3.1.38. *Instalaciones de ascensores*

DEFINICION: La instalación de ascensores quedará definida por: Su capacidad de carga, velocidad y número de paradas calculadas en base al

número de usuarios previstos y al número de plantas servidas.

SOLUCION CONSTRUCTIVA: En la solución constructiva de los elementos que compongan la instalación del ascensor, se resolverá:

La protección de las infiltraciones de agua en el foso.

La iluminación permanente del camarín con previsión de un alumbrado de emergencia.

La disposición de mirillas en las puertas del camarín y de acceso al recinto.

La prioridad mínima de 3 segundos de los mandos interiores sobre los mandos exteriores, a partir del cierre de puertas.

La retardación de arranque mínima de 5 segundos del equipo de maniobra después de cada parada, en el caso de puertas manuales.

La instalación de la base de soporte del motor sobre dispositivos que amortigüen la transmisión de vibraciones.

La protección de las guías, el contrapeso y el grupo tractor con toma de tierra.

El anclaje de las guías a elementos resistentes.

La protección de las paredes y puertas del recinto hasta conseguir un tiempo de resistencia al fuego de 60 minutos.

6.3.1.39. *Cuartos de calderas y contadores:* Cumplirán las Normas Técnicas de Diseño que afecten al tipo de instalación de que se trate, así como las Leyes, Decretos, Instrucciones y Normas de ámbito estatal.

6.3.1.40. *Buzones:* Todo edificio dispondrá en el portal, o en un espacio común accesible desde el exterior, de buzones para correspondencia.

6.3.1.41. *Instalaciones de energías solar y cónica:* Se recomienda que la edificación de nueva construcción prevea la posible ubicación de una instalación receptora de energía suficiente para las necesidades domésticas y de servicio propias del edificio.

Esta previsión tendrá en cuenta su impacto estético y visual así como su integración en el conjunto del edificio.

6.3.2. *Condiciones del uso residencial*

6.3.2.1. *Vivienda exterior:* Sin perjuicio de las condiciones generales, sobre piezas habitables y de la ordenanza particular de la zona donde se localice, toda vivienda tendrá fachada de longitud igual o superior a 3 m. sobre calle o plaza pública.

6.3.2.2. *Programa funcional de la vivienda:* Serán vinculantes, como mínimo, las determinaciones que se establezcan en las Normas de Diseño de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

Cualquier modificación de la Normativa de VPO de P.P. sobre el programa de la vivienda será de aplicación automática a esta Normativa, excepto en aquellos términos que queden regulados de manera específica por ella.

6.3.2.3. *Vivienda mínima:* Será aquella que conste de: cocina, estancia-comedor, cuarto de aseo completo, 1 dormitorio y superficies de almacenaje correspondientes.

6.3.2.4. *Superficie mínima de vivienda:* La superficie mínima útil cerrada no podrá ser menor de 40 m² (sin la inclusión de espacios exteriores).

6.3.2.5. *Dimensiones y superficies mínimas de los espacios interiores de vivienda:* Serán vinculantes, como mínimos, las determinaciones que se establezcan en las Normas de Diseño de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

Cualquier modificación de la Normativa de V.P.O. de P.P. será de aplicación automática a esta Normativa, excepto en aquellos términos que queden regulados de manera específica por ella.

6.3.2.6. *Altura:* La altura libre mínima de una vivienda será de 2,50 m.

Bajo cubiertas o sobrados, se considerará útil la superficie con altura igual o superior a 1,40 m., a efectos de localización de usos vivideros cuando éstos sean posibles.

6.3.2.7. *Accesibilidad:* El acceso se hará por espacios públicos.

Toda vivienda tendrá en contacto con calle o plaza pública un hueco practicable de 1,50 m² con anchura mínima de 0,80 m. para facilitar la entrada y salida del mobiliario.

Puerta de acceso a las viviendas: ancho libre mínimo 0,80 m.

6.3.2.8. *Condiciones de distribución:* El acceso al cuarto de aseo no podrá hacerse ni a través de los dormitorios ni de la cocina. Si el acceso se dispone a través de la estancia-comedor, ambas dependencias deberán quedar separadas por una dependencia con doble puerta.

En las viviendas con más de un cuarto de aseo podrá accederse a éstos desde los dormitorios, debiendo sin embargo, haber uno al que se acceda independientemente.

6.3.2.9. *Iluminación:* Los espacios destinados a estancia, tendrán huecos al exterior para iluminación natural de dimensión no inferior al 15% de la superficie en planta. En cocinas y dormitorios no será inferior al 10% de la planta.

6.3.2.10. *Ventilación:* Los huecos exteriores serán practicables a efectos de ventilación, al menos en una superficie no inferior al 10% de la superficie en planta. En el caso de que el aseo ventile sólo por hueco al exterior tendrá las mismas condiciones de ventilación.

Las viviendas tendrán un conducto de ventilación activada (estática o dinámica) en la cocina.

Los humos procedentes de calderas o calentadores tendrán evacuación directa al exterior por medio de conductos independientes a los de ventilación.

Los aseos que no ventilen por fachada o patio, tendrán un conducto independiente o colectivo de ventilación activada (estática o dinámica).

La vivienda tendrá una capacidad de renovación de aire por conducto de 1 volumen por hora (sin abrir ventanas).

La ventilación de la vivienda deberá afectar a toda su superficie, para lo cual habrá de estar cubierta por soluciones de diseño de ventilación cruzada o ventilación activada estática o dinámica.

6.3.2.11. *Condiciones acústicas:*

En ningún espacio ni instalación común del edificio se emitirán ruidos con nivel sonoro mayor de 50 dB.

Cuando exista maquinaria estará instalada de forma que atenúe la transmisión de vibraciones al edificio, cumpliendo las condiciones que para el uso industrial se establecen.

Con las soluciones constructivas de los elementos que compongan las particiones entre viviendas y entre zonas de uso común y viviendas se conseguirá una atenuación acústica mayor o igual que 45 dB equivalente a 1/2 pie de ladrillo macizo o perforado en tabla (volumen de huecos inferior al 25% del total), revestido por ambas caras con guarnecido de 10 mm. de espesor.

Las fachadas y medianerías contarán con una atenuación acústica mínima de 48 dB.

Si en el edificio o en instalaciones anejas a vivienda estuviera instalada maquinaria la amortiguación será de 48 dB entre el generador de ruido y la vivienda.

Los usos compatibles en la vivienda y/o construcciones auxiliares cumplirán las condiciones acústicas correspondientes al uso.

6.3.2.12. *Usos compatibles en la vivienda:*

VIVIENDA COLECTIVA Y UNIFAMILIAR:

Despachos profesionales.

VIVIENDA UNIFAMILIAR:

Comercio.

Bares, Cafeterías y Restaurantes. (La localización de usos será en planta baja y con acceso independiente desde el exterior. Se admite la conexión interior de locales y el resto de la vivienda).

Talleres.

Almacenaje y transformaciones domésticas correspondientes a los usos agrícola y ganadero.

6.3.2.13. *Condiciones de las edificaciones auxiliares en vivienda:* Los usos ganaderos deberán establecerse en edificaciones auxiliares, independientes de las dedicadas a la vivienda, aunque puedan ser medianeras. Estarán dotadas de las instalaciones higiénicas correspondientes al uso. Los talleres e instalaciones de transformación y/o comercialización de productos agrícolas o ganaderos quedarán regulados por las condiciones generales del uso industrial y/o comercial.

6.3.2.14. *Rehabilitación - Reforma de vivienda:* Las condiciones de confort y seguridad serán consideradas en cada caso, dada la importancia social de la rehabilitación.

Para ello, con el proyecto se presentará una Memoria de Confort y Seguridad en la que se justifiquen qué aspectos de la normativa se cumplen y cuáles no y por qué.

6.3.3. *Condiciones del uso económico*

6.3.3.1. *Uso primario:* Todos los usos comprendidos en esta categoría serán contemplados desde la perspectiva de la necesaria protección del medio natural, por lo que deberán procurar la explotación racional de los recursos. Las normativas específicas que los desarrollen tendrán a controlar su impacto ambiental y su compatibilización con las características del medio al que afecten, así como las medidas de restitución de las condiciones previas a la afección si fuera necesario en su caso.

6.3.3.2. *Uso industrial*

6.3.3.2.1. *Condiciones de los locales:* Cumplirán las que fijen las disposiciones vigentes sobre la materia y actividad y las que se establecen en esta Normativa.

6.3.3.2.2. *Iluminación:* Se exigirá iluminación y ventilación natural, complementada por la artificial justificada según proyecto técnico.

Para la iluminación natural la superficie de huecos deberá ser mayor o igual al 15% de la superficie en planta del local.

6.3.3.2.3. *Ventilación:* Los huecos exteriores serán practicables a efectos de ventilación al menos en una superficie del 7.5% de la superficie en planta del local.

6.3.3.2.4. *Accesibilidad interior:* Se admitirán las soluciones específicas del uso (en escaleras, pasarelas, pasillos, ...) siempre que queden salvadas las condiciones de seguridad.

6.3.3.2.5. *Construcción:* Todos los paramentos interiores, así como los pavimentos, serán impermeables y lisos. Los materiales, estructuras y sistemas constructivos serán tales que cumplan las NBE-CT-79, NBE-CA-81 y NBE-CPI-81 y no permitan que en el interior se sobrepasen los niveles de ruidos, vibraciones, etc., marcados por las normas ambientales en cada caso.

6.3.3.2.6. *Aseos:* Hasta 5 empleos habrá 1 aseo al menos.

Para un número de empleos superior (de 6 a 15) habrá 2 aseos independientes, y por cada grupo adicional de 15 empleos o fracción habrá 1 aseo más. (Aseo = 1 retrete, 1 lavabo, 1 ducha).

6.3.3.2.7. *Edificio industrial entre medianeras:* Las paredes de separación con los predios colindantes a partir de cimientos, dejarán un espacio libre medio de 15 cm. no teniendo contacto con los edificios vecinos, excepto en fachadas donde se dispondrá el aislamiento por juntas de dilatación, y en la parte superior en la que se dispondrá un cierre o protección con material elástico para evitar la introducción de escombros, basura o agua de lluvia en el espacio intermedio. La construcción y conservación de las juntas de dilatación de fachadas y la protección superior correrán a cargo del propietario del edificio industrial.

6.3.3.2.8. *Condiciones ambientales:* No podrán utilizarse u ocuparse ningún suelo o edificio para usos industriales que produzcan algunos de los siguientes efectos: ruidos, vibraciones, malos olores, humos, suciedad u otras formas de contaminación, perturbaciones de carácter eléctrico o de otro tipo, peligros especiales de fuego o explosión, molestia, nocividad o insalubridad en tal grado que afecten negativamente al medio ambiente o impidan el normal desarrollo de otros

usos posibles en la zona.

A tal fin, los establecimientos deberán evitar o limitar los peligros y efectos por debajo de los límites máximos que por cada tipo de efecto y clase de local se establecen en esta Normativa.

Los lugares de observación en los que se determinarán las condiciones de funcionamiento de cada actividad serán los siguientes: En el punto o puntos en los que dichos efectos sean más aparentes en los casos de humos, polvo, residuos, cualquier otra forma de contaminación y de perturbaciones eléctricas o radioactivas.

En el punto o puntos en donde se pueda originar el incendio o la explosión en el caso de peligro de incendio o explosión respectivamente.

En los límites de la línea de solar o parcela o del muro edificable medianero perteneciente a los vecinos inmediatos o más próximos, en los casos en que se originen molestias por ruidos, vibraciones, deslumbramientos, olores o similares.

6.3.3.2.9. *Ruido:* Se señalan dos límites de obligado cumplimiento de nivel sonoro máximo admisible en dB que no podrán sobrepasarse en el desarrollo de la actividad:

a) Nivel sonoro máximo en el exterior a medir a 1.5 mts. de la fachada y/o límites de la parcela industrial.

b) Nivel sonoro máximo interior a comprobar en el interior del local industrial con las ventanas cerradas a una distancia si es posible, no inferior a 1.5 mts. de las paredes.

Para cada uno de los niveles sonoros máximos se fijan valores para el día y la noche (entre las 22 h. y las 8 h.) y para los distintos tipos de local industrial que aparecen en la tabla adjunta.

En todo caso, el nivel sonoro admitido en el domicilio del vecino más afectado, no podrá sobrepasar en más de 3 dB el ruido de fondo, entendiéndose por tal el ambiental sin los valores punta accidentales.

Clase de local industrial	Nivel Sonoro Exterior		Máximo en dBA Interior	
	Día	Noche	Día	Noche
Locales en planta baja o semisótano de edificios residenciales de servicios y de equipamiento	40	25	50	45
Edificio industrial exclusivo	45	35	75	65

6.3.3.2.10. *Posibilidades de fuego y explosión:* Todas las actividades que, en su proceso de producción o almacenaje, incluyen inflamables y materias explosivas, se instalarán con los sistemas de seguridad adecuados. Bajo ningún concepto podrán quemarse materiales o desperdicios al aire libre. A efectos de regulación se establecen diez tipos de actividades.

Las ocho primeras se definen en función de la carga térmica y la temperatura de inflamación, y las dos últimas están relacionadas respectivamente con el riesgo de activación y el riesgo de explosión.

Temperatura de inflamación Ti: Es la mínima temperatura de grados C y a 760 mm. a la que una sustancia combustible en contacto con el aire, desprende la suficiente cantidad de vapor para que se produzca la inflamación mediante el aporte de una energía de activación externa.

Carga térmica Qt: Es el poder calorífico de las sustancias combustibles por unidad de superficie del sector de incendio considerado. La carga térmica comprenderá por una parte todos los materiales combustibles que forman parte de la construcción y decoración y por otra aquellos inherentes a la explotación de los locales incluyendo los almacenamientos. Si la carga térmica está repartida de forma desigual siempre que su superficie sea superior al 10% de la del sector. La carga térmica se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$Qt = \frac{Ki \times Pi}{S} \quad \text{donde,}$$

Qt - Es la carga térmica en megacalorías por metro cuadrado (Mcal/m²).

Ki - Es la masa en kilos de cada sustancia combustible.

Pi - Es la potencia calorífica en megacalorías (10⁶ cal. por kilo de cada sustancia combustible).

S - Es la superficie en metros cuadrados del sector del incendio.

Riesgo de activación: Es la medida de la probabilidad de que el riesgo del incendio se actualice. Viene determinada por una parte por los combustibles, su grado de subdivisión y condiciones de manipulación y por otra, por la accesibilidad a los mismos de los focos de ignición por factor humano, método de trabajo e instalaciones técnicas.

Riesgo de explosión: Es la medida de la probabilidad de que se produzca un fenómeno explosivo no deseado a partir de sustancias fabricadas con finalidad de producir explosivos.

Atendiendo a estas variables se establece la siguiente clasificación de actividades:

Tipos	Carga térmica	Temperatura de inflamación del 95% en peso de los materiales
1	0 < Qt ≤ 200	< 50° C
2	200 < Qt ≤ 500	< 50° C
3	500 < Qt ≤ 2500	< 50° C
4	2500 < Qt	< 50° C
5	0 < Qt ≤ 100	> 50° C
6	100 < Qt ≤ 250	> 50° C
7	250 < Qt ≤ 2500	> 50° C
8	2500 < Qt	> 50° C
9	Las clasificadas con el grado de intensidad 4 y 8 por causas de incendios.	
10	Las clasificadas con el grado de intensidad 4 y 8 por causa de explosiones	

CUADRO DE ACTIVIDADES PERMITIDAS POR RIESGO DE INCENDIO O EXPLOSION:

Clase de Local Industrial	Tipo de actividad permitida
Locales en planta baja o semisótano de edificios residenciales, de servicios y de equipamiento	1 y 2
Edificio industrial exclusivo	1, 2, 5 y 6

6.3.3.2.11. *Radioactividad y perturbaciones eléctricas:* No se permitirá ninguna actividad que emita peligrosas radiaciones o perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria, diferentes de los que originen dicha perturbación. Deberán también cumplir las disposiciones especiales de los organismos competentes en la materia.

6.3.3.2.12. *Vibraciones:* Se prohíbe el funcionamiento de cualquier máquina o actividad que produzca en las viviendas vibraciones superiores a los umbrales de percepción de vibración.

Para la finalidad de este apartado se entiende como umbral de percepción de vibración el mínimo movimiento del suelo, paredes o estructuras capaz de originar en la persona normal conciencia de vibración por métodos directos, tales como sensaciones táctiles o visuales de pequeños objetos en movimiento (figuras, platos, lámparas, cristales).

En caso extremo de tener que efectuar un cálculo cuantitativo, la medición de la vibración se hará en país, por la siguiente fórmula: $10 \log_{10} 3200 A^2 N^2$ en la que A es la amplitud en cm. y N la frecuencia en hertzios.

No se sobrepasarán los valores del cuadro para las distintas clases de establecimientos industriales.

Clase de Local Industrial	Vibración máxima en País
Locales en planta baja o semisótano de edificios residenciales, de servicios y de equipamiento	5
Edificio industrial exclusivo	15

6.3.3.2.13. *Deslumbramientos:* Desde los puntos de medida especificados en esta Normativa, no podrá ser visible ningún deslumbramiento directo o reflejado, debido a fuentes luminosas o a procesos de incandescencia.

6.3.3.2.14. *Contaminación atmosférica:* No se permitirá ninguna emisión que sobrepase los índices de Ringelman (intensidad de la sombra de humo) y de emisión máxima de polvo.

Clase de Local Industrial	Índice Ringelman		Emisión Max. polvo Kg./Hr
	arranque	normal	
Locales en planta baja o semisótano de edificios residenciales, servicios y equipamiento	1	0	1,5
Edificio industrial exclusivo	2	1	5

En ninguno de los casos se superarán las concentraciones máximas admisibles para los demás contaminantes que determina la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico de 22 de Diciembre de 1972, las órdenes Ministeriales subsiguientes que desarrollan dicha ley (Decreto 833/1975 y Orden 10 de Agosto de 1976 y 18 de Octubre de 1976).

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio podrá establecer limitaciones más estrictas tanto en límites de emisión como calidad de combustibles empleados, si los niveles de inmisión registrados así lo aconsejan. Para ello podrán desarrollarse ordenanzas municipales que contemplen todos estos extremos.

En todos los casos en que se superen los límites establecidos, la industria deberá efectuar las medidas correctoras pertinentes resultando dicha condición indispensable para que su clasificación corresponda a lo establecido en esta Normativa.

6.3.3.2.15. *Olores:* No se permitirá ninguna emisión de gases, ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades tales que puedan ser fácilmente detectables, sin instrumentos, en la línea de la propiedad de la parcela desde la que se emiten dichos olores.

6.3.3.2.16. *Otras formas de contaminación atmosférica:* No se permitirá ningún tipo de emisión de cenizas, polvos, humos, vapores, gases, ni otras formas de contaminación, del aire, del agua o del suelo, que puedan causar peligro a la salud, a la riqueza animal y vegetal, a otras clases de propiedad o que causen suciedad.

6.3.3.2.17. *Aguas residuales:* Las aguas residuales industriales, antes de verter a las redes generales de saneamiento, serán sometidas a un proceso de decantación y/o depuración previa en la propia industria cuando las condiciones y límites de composición del efluente no se ajusten a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza de Vertidos.

A este fin, el Ayuntamiento deberá disponer de dichas ordenanzas que atiendan a los siguientes criterios:

- a) Defensa obra civil (explosión, corrosión, incrustación, sedimentos).
- b) Defensa del personal encargado de limpieza y mantenimiento (gases, humos, vapores).
- c) Evitar posibles interferencias en el funcionamiento de la estación depuradora (productos tóxicos).
- d) Carga de contaminación (caudal y calidad), atendiendo a las características de la estación depuradora final.

Mientras no existan ordenanzas, el Ayuntamiento velará para que las medidas correctoras a tomar por parte de cualquier industria que pretenda utilizar la red de saneamiento y depuración, garanticen que el afluente reúna las características siguientes:

- a) Referente a la protección de la red de alcantarillado y a su conservación.
 - a.1) Ausencia de sólidos, líquidos o gases inflamables y/o explosivos.
 - a.2) No se admitirán sustancias que supongan la posible obstrucción del alcantarillado.

- a.3) El pH de las aguas residuales estará comprendido entre 6 y 9 unidades.
- a.4) La temperatura de los vertidos será inferior a 40° C.
- a.5) Los sulfatos deberán ser inferiores a 1.500 ppm.
- a.6) No se admitirán sustancias que puedan reaccionar en el alcantarillado de modo que resulten algunas de las incluidas en los anteriores apartados.
- a.7) Se prohíben gases procedentes de escapes de motores de explosión.
 - b) Referente a la protección de la estación depuradora.
 - b.1) No se admitirán cuerpos que puedan producir obstrucciones en las conducciones y grupos de bombeo.
 - b.2) No se admitirán sustancias capaces de producir fenómenos de corrosión y/o abrasión en las instalaciones electromecánicas.
 - b.3) No se admitirán sustancias capaces de producir espumas que interfieran las operaciones de las sondas de nivel y/o afecten a las instalaciones eléctricas, así como a los procesos de depuración.
 - b.4) No se admitirán sustancias que puedan producir fenómenos de flotación e interferir los procesos de depuración.
 - c) En relación con la composición química y biológica del efluente, será obligatorio en cualquier caso que los vertidos admitidos en la depuración no sobrepasen los límites de concentración siguientes:

Materia de suspensión	1.000 ppm
Materia sedimentable	10 ml/l
DBO	1.000 ppm
DQO ^s	1.000 ppm
Relación DQO DBO	2
Sulfuros	5 ppm (S)
Cianuros	2 ppm (CN)
Formaldehído	20 ppm (HCHO)
Dióxido de azufre	5 ppm (SO ₂)
Cromo Hexavalente	0,5 ppm
Cromo total	5 ppm
Níquel	5 ppm
Cinc	10 ppm
Plomo	1 ppm

6.3.3.2.18. *Basuras:* Si los residuos producidos por cualquier industria no pueden, por sus características, ser recogidos por el Servicio Municipal, deberán ser trasladados directamente al vertedero por cuenta del titular de la actividad.

6.3.1.7. *Usos permitidos en sótanos:* Instalaciones, garaje, trastero y locales complementarios de otros usos cuando están conectados con ellos y en las condiciones que queden reguladas por la normativa específica.

6.3.1.8. *Usos permitidos en semisótano:* Si hay entrada directa desde la calle, todos los usos excepto el uso residencial y el residencial público. Si no es así se aplicará 6.3.1.7.

6.3.1.9. *Usos bajo cubiertas:* En general, y si no se dice otra cosa en la ordenanza de zona correspondiente, no se permiten bajo cubierta otros usos que los relacionados con el almacenaje o las instalaciones del edificio.

DE LOS PATIOS:

6.3.1.10. *Patio de manzana:* Es el espacio libre y comunal interior a la manzana. Sus dimensiones se definen por el planeamiento debiendo ser en todo caso superiores a las que se fijan en el cuadro general.

6.3.1.11. *Patio de Parcela:* Espacio libre interior a la parcela. Para su dimensionamiento se atenderá a la regulación establecida en el cuadro general.

6.3.1.12. *Patio de Luces:* Espacio libre incluido dentro de la edificación y destinado a dar iluminación y ventilación a las estancias que abren a él. Sus dimensiones mínimas se fijan en el cuadro general.

6.3.1.13. *Patio abierto:* Se entiende por patio abierto aquel que se desarrolla en fachada, con retranqueo de parte del cuerpo de la edificación, manteniéndose el resto sobre la alineación y sin solución de continuidad entre el espacio público y el privado. Quedan prohibidos.

6.3.1.14. Cuadro general de dimensionamiento de patios:

	Distancia entre el paramento con hueco y paño frontal		Distancia entre paramentos laterales ciegos	
	Paramento frontal con huecos	Paramento frontal ciego	Paramento frontal con huecos	Paramento frontal ciegos
Dormitorios	1/2 H	1/3 H	3,70 m.	3,70 m.
Estancias	Mín. 4 m.	Mín. 4 m.		
Cocinas	1/3 H	1/4 H	2,70 m.	2,5 m.
Locales de trabajo	Mín. 3 m.	Mín. 2,5 m.		
Escaleras	1/4 H	1/4 H	2,5 m.	2,5 m.
Baños	Mín. 2,5 m.	Mín. 2,5 m.		
Tendederos				

6.3.1.15. *Construcciones en patios:* En los patios de manzana y de parcela son posibles las construcciones auxiliares destinadas a industrias, talleres, almacenes, usos agrícolas y/o ganadero, de acuerdo con la legislación específica que sea de aplicación y en las condiciones fijadas por la ordenanza correspondiente y siempre que las dimensiones del espacio libre sean iguales o superiores a las que aparecen en el cuadro general de dimensionamiento de patios.

En los patios de luces queda prohibido todo tipo de construcción.

DE SEGURIDAD:

6.3.1.16. *Señalización de fincas:* Toda finca urbana, deberá contar con la señalización correspondiente al menos a su numeración, provista de iluminación para ser visible de noche.

6.3.1.17. *Señalización de salidas y escaleras de emergencia en edificios de uso público:* Será obligatorio su establecimiento así como el de la señalización complementaria de localización de extintores, o cualquier otra necesaria para la evacuación en caso de siniestro.

6.3.1.18. *Acceso a las edificaciones desde espacios públicos:* Deberá estar resuelta la accesibilidad a la edificación de los vehículos de recogida de basuras, ambulancias y coches de bomberos.

6.3.1.19. *Accesibilidad interior:* Se refiere a los espacios de carácter colectivo que comunican entre sí unos locales del edificio con otros o entre ellos y el exterior.

Portales
Escaleras
Rellanos
Rampas
Galerías...

Con independencia de la norma reguladora de cada uso, las condiciones generales serán:

Anchura mínima de escalera pública en edificio Público: 1,5 m.

Las escaleras interiores de uso privado de vivienda o local tendrán anchura y diseño que mejor convenga al usuario.

Se admitirá la iluminación cenital de las cajas de escaleras. En este caso la ventilación se resolverá por un sistema forzado (estático o dinámico).

La superficie mínima en planta del lucernario será aquella en la que se pueda inscribir un círculo de Ø 1 m.

La superficie mínima, en planta, del hueco (ojo de la escalera) en cada planta, deberá coincidir con la proyección del lucernario cenital.

Cuando la escalera tenga iluminación por fachada o patio, tendrá una superficie de iluminación mayor del 15% de la superficie de la caja de escalera en cada planta. La superficie de ventilación será mayor del 5% de la superficie de la caja de escalera en cada planta. La rampa peatonal máxima admisible en cualquier edificio, será del 12% de pendiente. El ancho mínimo será de 1 m.

6.3.1.20. *Barandillas, Antepechos, Balaustres:* Las ventanas o huecos que puedan presuponer peligro de caída, deberán estar protegidas por antepechos o barandillas de altura mínima de 0,90 m.

Los elementos de protección deberán tener soluciones que impidan el paso de objetos de un diámetro mayor de 15 cm.

Cuando por debajo de la altura de protección existan cerramientos de vidrio, deberán ser templados o armados.

6.3.1.21. *Supresión de barreras arquitectónicas:* Será de aplicación el Decreto de Supresión de Barreras Arquitectónicas en todos los edificios públicos.

6.3.1.22. *Protección contra incendios:* Las nuevas construcciones deberán cumplir la NBE-CPI-82. Deberán cumplirse por la edificación existente la Norma Básica en todo el territorio, adecuándose en lo posible a las determinaciones de la misma, o si no fuera posible y la peligrosidad del uso evidente, forzándose la erradicación.

DE LOS SERVICIOS:

Todo servicio o instalación estará dimensionado adecuadamente para el uso que se demande.

Cuando existan dotaciones obligatorias establecidas por Normativas específicas de rango superior, deberán verificarse con independencia de lo que pudiera regular esta Norma.

6.3.1.23. *Dotación de Agua y Fontanería:* Todo edificio deberá contar en su interior con servicio de agua corriente potable, con la dotación suficiente para las necesidades propias del uso.

Las viviendas tendrán una dotación mínima de doscientos litros diarios para los usos domésticos de sus habitantes.

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 928/1979, de 16 de marzo, sobre garantías sanitarias de los abastecimientos de agua con destino al consumo humano y en virtud de las facultades propias de estas Normas, no se podrán otorgar licencias para la construcción de ningún tipo de edificios, hasta tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de su actividad, bien a través del sistema de suministro municipal u otro distinto y se acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano de acuerdo con lo dispuesto en el anteriormente citado Real Decreto 928/79. Cuando la procedencia de las aguas no fuera el suministro municipal, deberá justificarse su procedencia, la forma de captación, emplazamiento, aforos y análisis, y garantía de su suministro.

Las instalaciones de agua en los edificios, cumplirán las siguientes disposiciones generales:

Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua: Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975 (B.O.E. 1976-01-13).

Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua: Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de Julio de 1974 (B.O.E. 1974-10-02 y 03).

6.3.1.24. Instalaciones de Fontanería:

DEFINICION: Las instalaciones de fontanería, tanto de agua fría como de agua caliente quedarán definidas por la capacidad de abastecimiento en base a las dotaciones de agua fría y caliente exigidas en las Normas Técnicas de Diseño de VPO de promoción pública.

SOLUCION CONSTRUCTIVA: en las soluciones constructivas de los elementos que compongan la instalación de fontanería, se resolverá:

Que la velocidad del agua en la instalación no sea mayor de 1,5 m./seg.

La continuidad del servicio, mediante las instalaciones necesarias que aseguren el mantenimiento de lo exigido como dotación en las Normas Técnicas de Diseño.

La presión de servicio por medio de un grupo de presión, cuando ésta sea inferior a 10 m.c.d.a. o por medio de válvulas reductoras de presión, cuando ésta exceda de 35 m.c.d.a. considerándose el punto más desfavorable en cada caso.

La mezcla de agua fría y caliente en los grifos de bañeras, duchas, lavabos,

fregaderos y lavaderos, de forma que pueda ser regulada por el usuario.

La posibilidad de desagüe en todo punto de consumo o vaciado de la red.

La independencia parcial de la instalación por medio de llaves de paso en cada local húmedo, sin que se impida el uso en los restantes puntos de consumo. La previsión en cada acometida de un espacio para la instalación de un contador, con dos llaves de paso.

La disposición en cada columna de la red general de una llave de vaciado.

La instalación de válvulas de retención de cada columna o de la batería de contadores, cuando exista.

La disposición de llaves de paso en la entrada y salida de los generadores de agua caliente.

La posibilidad de purgado de aire en la instalación de agua caliente.

La instalación de los elementos o equipos reguladores de presión, cuando existan, en un local con sumidero.

La estanqueidad de la red a una presión doble de la prevista de uso y la no exposición a las heladas de ningún tramo de ésta.

La calorifugación de las canalizaciones de agua caliente cuando atraviesen locales no calefactados o discurran por el exterior.

El trazado de las conducciones de agua fría de modo que no queden afectadas por el área de influencia de los focos de calor y que en los paramentos verticales discurran por debajo de las canalizaciones paralelas de agua caliente, con una separación no menor de 4 cm.

La separación de protección entre las canalizaciones paralelas de fontanería y cualquier conducción o cuadro eléctricos, de modo que sea no menor de 30 cm.

La posibilidad de la libre dilatación de las canalizaciones, respecto a sí mismas y en los encuentros con otros elementos constructivos.

La protección de los materiales de la instalación de la agresión ambiental, de los otros materiales no compatibles y del agua fría o caliente.

6.3.1.25. Instalaciones de saneamiento:

DEFINICION: Las instalaciones de saneamiento quedarán definidas por:

Su capacidad de evacuación de aguas sucias y de lluvia en el edificio, en base a las dotaciones indicadas en las Normas Técnicas de Diseño.

SOLUCION CONSTRUCTIVA: En la solución constructiva de los elementos que compongan la instalación de saneamiento, se resolverá:

La red horizontal de desagüe en las viviendas y las zonas comunes del edificio con pendientes no menores de 1,5%.

El desagüe de lavabos, bidés, baños y duchas con sifones individuales o botes sífónicos registrables.

El desagüe de los fregaderos, lavaderos y aparatos de desagüe por bombeo a través de sifones individuales registrables.

La disposición de rebosadero en los lavabos, bidés, baños, lavaderos y fregaderos.

El desagüe de los inodoros a las bajantes, directamente o mediante un manujón de acometida de longitud no mayor de 1 m.

La provisión de rejilla desmontable y cierre hidráulico en los sumideros.

La ventilación de las bajantes por su extremo superior, para evitar succiones.

Los encuentros de las bajantes con la red horizontal de saneamiento, mediante arquetas cuando la red sea enterrada y con registros cuando sea suspendida.

La situación de un arqueta o pozo general de registro entre la red horizontal de saneamiento y la red general de alcantarillado.

La disposición de una arqueta separadora de fangos o grasas antes de la arqueta o pozo general de registro cuando la instalación reciba aguas procedentes del garaje-aparcamiento, u otras que contengan fangos o grasas.

La posibilidad de dilatación libre en las conducciones, respecto a sí mismas y respecto a los encuentros con otros elementos constructivos.

La protección de los materiales empleados de la agresión ambiental, de otros materiales no compatibles y de las aguas sucias.

6.3.1.26. *Desagües de pluviales:* Las aguas pluviales no se verterán nunca directamente a la calle, sino que se conducirán unitariamente con el saneamiento general, o por separado, con canalización diseñada de acuerdo con la Norma Técnica, hasta el alcantarillado urbano.

6.3.1.27. Instalaciones de electricidad:

DEFINICION: Las instalaciones de baja tensión en el edificio quedarán definidas por:

La potencia eléctrica necesaria, teniendo en cuenta para el cálculo:

Las previsiones de consumo de energía para alumbrado y usos domésticos, calefacción, ascensores y otros usos de acuerdo con las condiciones de dotación de las Normas Técnicas de Diseño.

SOLUCION CONSTRUCTIVA: En las soluciones constructivas de la instalación eléctrica, se resolverá:

Una tensión nominal de servicio de 220 v.

La posibilidad de que los circuitos de alumbrado admitan una simultaneidad de uso del 66% en las viviendas y del 100% en las zonas comunes.

Que cualquier toma de corriente admita una intensidad mínima de 10 amperios, en circuitos de alumbrado, 16 amperios en circuitos destinados a usos domésticos y 25 amperios para cocinas eléctricas.

La canalización de los circuitos bajo tubo, con posibilidad de registro, para facilitar el tendido y reparación de las líneas.

La situación de los contadores en la acometida a la red general de distribución, de forma que facilite su lectura.

La instalación de un dispositivo de protección al comienzo de cada circuito.

Que las instalaciones especiales como ascensores, grupos de presión, etc., tengan acometida propia, contador y dispositivo de protección.

La protección, con toma de tierra, de las tomas de corriente.

La instalación de los interruptores fuera de los cuartos de aseo, si bien la toma de corriente puede situarse junto al lavabo.

La separación de protección entre cuadros o redes eléctricas y las canalizaciones paralelas de agua, calefacción o gas de modo que sea no menor de 30 cm. y no menor de 5 cm. respecto de las instalaciones de telefonía, interfonía o antenas.

Que el tiempo de duración del alumbrado automático, en las zonas comunes del portal, escaleras y el acceso a las viviendas, permita realizar el recorrido hasta el portal desde la vivienda más alejada, considerándose como mínimo un tiempo de 20 segundos para recorrer un tramo de escalera de 16 peldaños.

6.3.1.28. Instalaciones de puesta a tierra

DEFINICION: La instalación de puesta a tierra quedará definida por:

La resistencia eléctrica que ofrezca la línea, considerando las sobretensiones y corrientes de defecto que puedan originarse en las instalaciones eléctricas, antenas, pararrayos y grandes masas metálicas estructurales o de otro tipo.

Será obligatoria dicha instalación en toda nueva construcción, afectando a instalaciones y estructura, con las condiciones de diseño de la Norma Técnica.

SOLUCION CONSTRUCTIVA: En las soluciones constructivas de las instalaciones de puesta a tierra se resolverá:

La línea de puesta a tierra sin utilizar para ella otras conducciones no previstas para este fin.

Una tensión de contacto inferior a 24 v. en cualquier masa del edificio.

Una resistencia menor de 20 ohmios, desde el punto más alejado de la instalación.

La conexión a la línea principal de bajada a tierra de las líneas de protección de las viviendas, de las antenas, de los pararrayos y de las grandes masas metálicas del edificio. La conexión a la conducción enterrada mediante arqueta registrable.

6.3.1.29. Instalaciones de telefonía e interfonía

DEFINICION: Las instalaciones de telefonía e interfonía quedarán definidas en base a:

La posibilidad de conexión inmediata con la red telefónica pública.

La posibilidad de intercomunicación en circuito cerrado dentro del edificio, desde el portal hasta cada vivienda.

SOLUCION CONSTRUCTIVA:

En las soluciones constructivas de los elementos que compongan la instalación, se resolverá:

El tendido de las líneas en una canalización, bajo tubo, con posibilidad de registro para facilitar la instalación, conexión y reparación de los circuitos.

La canalización general, que se realizará a través de las zonas comunes del edificio, hasta la acometida de cada vivienda.

La separación de protección entre las instalaciones de telefonía e interfonía y otras conducciones paralelas de aguas, gas o electricidad de modo que sea no menor de 5 cm.

La instalación de telefonía, de modo que se cumplan las especificaciones de la Compañía Telefónica.

6.3.1.30. Instalaciones de antenas de TV y FM

DEFINICION: La instalación de antena de televisión TV y frecuencia modulada FM, quedará definida por la ganancia de dB de su equipo de captación.

Será obligatoria la instalación de antena colectiva de TV y FM en todos los edificios de uso residencial colectivo.

SOLUCION CONSTRUCTIVA: En las soluciones constructivas de los elementos que compongan la instalación de antena y su red de distribución, se resolverá:

La situación del mástil de la antena sobre un elemento resistente destinado a este fin, de forma que no causen sus fijaciones perjuicios al recubrimiento de la cubierta.

La separación entre mástiles de antena de modo que sea no menor de 5 m.

Que el equipo de captación de la antena quede alejado de cualquier red eléctrica de alta tensión, al menos vez y media la altura de su mástil.

El tendido de las líneas de distribución de forma que queden contenidas en una canalización, bajo tubo, con posibilidad de registro para facilitar su tendido, conexión y reparación.

La canalización general de distribución, de forma que discurra a través de las zonas comunes del edificio.

Que la antena quede protegida por toma de tierra.

La protección de los materiales empleados de la agresión ambiental y de otros materiales no compatibles.

6.3.1.31. Instalaciones de pararrayos

DEFINICION: La instalación de pararrayos quedará definida por la resistencia eléctrica que ofrezca, considerando:

El volumen edificado que debe protegerse.

La peligrosidad del lugar respecto al rayo.

SOLUCION CONSTRUCTIVA: En las soluciones constructivas de los elementos que compongan la instalación de pararrayos, se resolverá:

La protección de los edificios cuando la experiencia local lo aconseje.

La longitud del mástil de modo que esté comprendida entre 2 y 4 m.

La situación del mástil, sobre un soporte resistente no metálico, en la parte más alta del edificio.

El tendido de la red conductora, formada por cable desnudo, que quede por el exterior de las fachadas o patios y de forma que, no sea directamente accesible desde las ventanas o terrazas de las viviendas y protegido en su base con un tubo resistente hasta una altura de 2 m., a partir del suelo.

El tendido de la red sobre las cubiertas de modo que discurra por los caballetes y limatesas, evitando las limahoyas.

La disposición de una arqueta de conexión a la toma de tierra y que quede asegurada una resistencia menor de 10 ohmios.

6.3.1.32. Instalación de calefacción

DEFINICION: Toda edificación que cuente con espacios destinados a la permanencia continuada de personas, deberá contar con instalación de calefacción de cualquier tipo.

Deberá considerarse, prioritariamente, la adecuación del sistema elegido con el necesario ahorro energético, entre instalaciones alternativas posibles.

La instalación de calefacción quedará definida por la potencia calorífica necesaria, para calentar los locales calefactados a una temperatura mínima de 18° C medidos a 1,5 m. de altura en el centro de cada local.

Las pérdidas de calor de los ambientes calefactados, teniendo en cuenta las condiciones higrotérmicas exigidas en las Normas Técnicas de Diseño y los coeficientes de transmisión térmica de los cerramientos, carpintería y cubiertas de 1,30, y 1,30 Kcal/h. m²° C, respectivamente.

SOLUCION CONSTRUCTIVA: En las soluciones constructivas de la instalación de calefacción, se resolverá:

La regulación manual de los focos de calor.

El fácil registro, limpieza y mantenimiento de los generadores de calor.

La regulación automática, por temperatura, de la instalación o de los focos de calor cuando éstos sean autónomos.

La estanqueidad de las canalizaciones de la instalación.

La posibilidad de vaciado, purgado de aire y expansión del agua en las calefacciones por agua caliente.

La posibilidad de libre dilatación de las canalizaciones respecto a sí mismas y en los encuentros con otros elementos constructivos.

La calorifugación de las canalizaciones cuando atraviesen locales no calefactados o discurran por el exterior.

La separación de protección entre las canalizaciones paralelas de calefacción por agua caliente y cualquier conducción, o cuadro eléctrico de modo que sea igual o mayor de 30 cm.

La protección de los materiales de la instalación de calefacción de la agresión ambiental, de otros materiales no compatibles y del agua caliente.

Será obligatoria la instalación de termostatos de ambiente en las instalaciones individuales.

JUSTIFICACION: Para la justificación de las características técnicas se exigirá:

Que en el cálculo de las pérdidas globales de calor del edificio no se sobrepasen las permitidas según Norma básica NBE-CT-79 sobre Condiciones Térmicas en los Edificios.

6.3.1.33. Instalaciones de gas

DEFINICION: En previsión del suministro de gas al edificio, deberá considerarse, en su caso:

La capacidad de suministro en base a las demandas de gas para cocinas, agua caliente y calefacción, etc., según las dotaciones indicadas en las Normas Técnicas de Diseño.

SOLUCION CONSTRUCTIVA: En las soluciones constructivas de los elementos que compongan la red, se resolverá:

La estanqueidad de la red y su apariencia en todos sus tramos, no estando expuesta a choques ni deterioros.

La libre dilatación de las canalizaciones respecto a sí mismas y en los encuentros con otros elementos constructivos.

La independencia parcial de la instalación por medio de llaves de paso situadas al menos en cada aparato de consumo, en cada contador y al principio de cada derivación.

La situación de los aparatos de consumo de modo que sean fácilmente registrables y desmontables.

La separación de protección entre las canalizaciones paralelas de gas y cualquier conducción de modo que sea igual o mayor de 30 cm., y mayor o igual a 1 m. en los cruces.

La situación de los calentadores, de modo que no estén en cuartos de aseo ni sobre calderas, cocinas o elementos similares, distanciándose igual o más de 40 cm. en horizontal de cualquier punto de fuego, y, para los de potencia igual o superior a 150 Kcal/min., que no dispongan de evacuación, que queden a una distancia igual o superior a 1 m. del techo.

La evacuación de agua condensada en las conducciones de gases húmedos.

La protección de los materiales de la agresión ambiental, de otros materiales no compatibles y del gas utilizado.

6.3.1.34. Instalaciones de evacuación de humos y gases

DEFINICION: Las instalaciones de evacuación de humos y gases quedarán definidas por su capacidad de tiro basado en:

Las necesidades de evacuación de humos y gases procedentes de combustión.

SOLUCION CONSTRUCTIVA: En las soluciones constructivas de los elementos que compongan la instalación, se resolverá:

Que por un mismo conducto no puedan evacuarse humos o gases que procedan de diferentes combustibles.

La instalación de un conducto específico para la evacuación de humos, para todo aparato donde se produzca combustión, exceptuándose las cocinas en viviendas y los aparatos cuya potencia calorífica sea igual o menor a 150 Kcal/min.

El remate del conducto sobre la cubierta para facilitar la aspiración teniendo en cuenta los vientos y las condiciones del entorno.

Que la acometida, desde el aparato hasta la canalización de evacuación, sea vertical admitiéndose inclinada en un tramo igual o inferior a 3 m., con un arranque vertical o igual o superior a 20 cm. y una pendiente del tramo inclinado igual o superior al 20%.

La estanqueidad de los conductos y que sean rectos y verticales.

La separación de protección entre el conducto de evacuación y las canalizaciones paralelas de gas, de modo que sea igual o superior a 5 cm.

El aislamiento térmico de los conductos, de modo que dispongan al menos del aislamiento que proporciona un tabique de 5 cm. de espesor.

La protección de los materiales de los conductos de la agresión ambiental, de otros materiales no compatibles y de los humos y gases a evacuar.

6.3.1.35. Instalaciones de depósitos de combustibles

DEFINICION: La instalación de depósitos de combustibles quedará definida por:

Las necesidades de consumo de combustible y la autonomía fijada por las Normas Técnicas de Diseño.

SOLUCION CONSTRUCTIVA: En las soluciones constructivas de la instalación se resolverá:

La separación de protección entre depósitos de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos y la sala de calderas con un muro cuyo tiempo de resistencia al fuego sea no menor de 240 minutos.

La resistencia al fuego de las puertas de locales donde se almacenen combustibles de modo que su tiempo de resistencia al fuego sea no menor de 120 minutos.

Las distancias de protección entre depósitos de combustibles y otros locales o instalaciones, en función de su capacidad de almacenamiento, su situación, enterrada o de superficie y la peligrosidad del local o instalación de la que se deba aislar, como locales habitados, líneas eléctricas, etc.

La protección de los materiales de la instalación, de la agresión ambiental, del tipo de combustible y de otros materiales no compatibles.

6.3.1.36. Instalaciones de evacuación de basuras

DEFINICION: Todo edificio de carácter colectivo, de uso residencial, económico o dotacional contará con un local de basuras.

La instalación de evacuación de basuras se definirá por:

Su capacidad de recogida y almacenamiento, en función de las necesidades de los usuarios, según las condiciones higiénicas indicadas en las Normas Técnicas de Diseño y de almacenamiento del servicio de recogida.

SOLUCION CONSTRUCTIVA: En la solución de los elementos constructivos que compongan la instalación se resolverá:

Las dimensiones del cuarto de basuras, para almacenamiento de cubos con capacidad no mayor de 110 litros por unidad.

La protección contra el fuego del local de almacenamiento hasta conseguir unos tiempos de resistencia no menor de 60 minutos para el cerramiento y no menor de 30 minutos para las puertas.

La posibilidad de limpieza del local por baldeo o con manguera y el desagüe con sumidero.

En las instalaciones con conducto de vertido, la estanqueidad de las compuertas en las acometidas a los conductos, con una luz mínima del hueco de 35 cm. y la terminación en tolva, con cierre hermético, para su vaciado.

El aislamiento acústico del conducto de modo que sea como mínimo el conseguido por un tabicón de ladrillo hueco.

La ventilación de los conductos de vertido por su extremo superior.

La incombustibilidad, la impermeabilidad e imputrescibilidad de los conductos.

Que sus paramentos sean lisos, con ángulos redondeados, verticales, rectos y sin codos.

6.3.1.37. Instalación de ventilación

DEFINICION: Las instalaciones de ventilación quedarán definidas por la capacidad de renovación del aire de los locales, en base a:

La seguridad exigida a los locales donde se prevea la acumulación de gases tóxicos o explosivos.

Las condiciones higiénicas de renovación de aire indicadas en las Normas Técnicas de Diseño.

SOLUCION CONSTRUCTIVA: En las soluciones constructivas de los elementos que compongan la instalación de ventilación, se resolverá:

Un sistema de ventilación por conducto en las cocinas, independientemente de la ventilación natural por huecos de fachada y del posible conducto de evacuación de humos y gases.

La disposición de un orificio de seguridad a ras de suelo con una sección no menor de 25 cm² en locales donde se empleen combustibles gaseosos más densos que el aire.

Un sistema de ventilación por conducto en los cuartos de basura, admitiéndose los conductos de vertido para este fin, pudiendo tomarse del exterior o de otro local ventilado la toma de aire de renovación.

La ventilación de los cuartos de calderas mediante un sistema de ventilación por conducto, no admitiéndose la instalación de evacuación de humos para este fin.

Las entradas de aire suficiente para la combustión en los locales donde se utilicen combustibles gaseosos, situando los orificios de entrada de aire a una altura sobre el suelo no mayor de 30 cm.

6.3.3.2.19. *Actividades insalubres molestas y nocivas:* Para la clasificación de actividades según los conceptos de «molestas», «insalubres», «nocivas» o «peligrosas», se estará a lo dispuesto en el Decreto 2.414/1961 de 30 de Noviembre que será de aplicación simultánea con lo establecido en estas Normas, sin perjuicio de que vayan produciéndose las adaptaciones e interpretaciones derivadas de las nuevas legislaciones en la materia propias del cambio tecnológico.

6.3.3.2.20. *Energía:* Se podrá utilizar la energía de la fuente más adecuada a la actividad que se desarrolle estableciendo, en su caso, las medidas correctoras y reservas de combustible especiales señaladas por las disposiciones vigentes.

La potencia electromecánica está determinada por la suma de la potencia de los motores que accionan las máquinas expresadas en Kw. No se computarán las instalaciones de aire acondicionado, aparatos elevadores, ventilación forzada, transportes interiores y bombas para elevación de agua.

Para los locales industriales en planta baja o semisótano en edificios de viviendas y/o usos terciarios se establece una densidad de potencia electromecánica máxima de 0,05 Kw/m². Esta densidad es de 0,1 Kw/m² en el caso de actividades industriales localizadas en edificio exclusivo.

6.3.3.3. Uso servicios

6.3.3.3.1. *Uso terciario:* Estos usos pueden localizarse en edificios exclusivos, edificios mixtos con usos industriales u otros servicios sin limitación de localización, o en plantas bajas y/o semisótanos, pudiendo ocuparse la planta 1.^a si está conectada con la baja y la sótano si lo está con la semisótano o baja, teniendo en cuenta que los usos en planta sótano no serán habitables.

Los locales dispondrán de los siguientes servicios:
Hasta 100 m², un retrete y un lavabo. Por cada 100 m² más o fracción, se aumentará 1 retrete y 1 lavabo.

La luz y ventilación de los locales de trabajo será natural, pudiendo ser completada con iluminación y ventilación artificial justificada según proyecto técnico aprobado por el Ayuntamiento, que revisará la instalación antes de conceder la licencia de apertura del local y posteriormente en cualquier momento.

Los huecos de iluminación deberán tener una superficie no menor del 15% de la superficie en planta del local.

Los huecos exteriores serán practicables a efectos de ventilación al menos en una superficie no menor del 7,5% de la superficie en planta del local.

Los locales dispondrán de los accesos, aparatos, instalaciones y útiles que en cada caso y de acuerdo con las características de la actividad sean de aplicación por la Norma Básica de la Edificación NBE CPI 82.

Las escaleras de comunicación entre plantas, si tienen acceso público, tendrán un ancho mínimo de 1,50 m.

6.3.3.3.2. Uso Comercial

6.3.3.3.2.1. *Comercio:* Los usos comerciales que originen molestias o generen riesgos a la salud o seguridad de las personas o las cosas, se regirán por lo establecido para el uso industrial (ruidos, olores, humos, vibraciones, etc.).

Estos usos pueden localizarse en edificios exclusivos, mixtos con usos industriales u otros servicios, o en plantas bajas y/o semisótanos, pudiendo ocuparse la planta 1.^a si está conectada con la baja y la sótano si lo está con la semisótano o baja, teniendo en cuenta que los usos en planta sótano no serán habitables. En ningún caso los sótanos podrán ser accesibles al público.

Excepto para los comercios establecidos en vivienda unifamiliar la zona destinada al público en el local comercial no servirá de paso ni tendrá comunicación directa con ninguna vivienda, ni con los espacios comunes de la edificación debiéndose en este segundo caso disponer de un vestíbulo con puerta de salida resistente a 90 minutos de fuego.

Los locales dispondrán de los siguientes servicios: hasta 100 m², un retrete y un lavabo. Por cada 200 m² más o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de 100 m² se independizarán respecto a los sexos.

No podrán comunicar directamente con el resto de los locales, disponiéndose de un vestíbulo de transición.

En el caso de que el edificio sea de viviendas colectivas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y en su caso ascensores independientes.

La iluminación y ventilación de los locales comerciales podrá ser natural o artificial. En el primer caso, los huecos de luz deberán tener una superficie total no menor del 15% de la planta del local accesible al público. La superficie de ventilación será no menor del 7,5% de la superficie de planta del local accesible al público.

Si la luz y ventilación fueran artificiales, se deberán cumplir las condiciones similares a las que proporcionaría el sistema natural, con un mínimo de 150 lux de iluminación y un sistema de ventilación que asegure una renovación de aire de 4 volúmenes/hora, exigiéndose la presentación de un proyecto técnico que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento que revisará la instalación antes de conceder la licencia de apertura del local y posteriormente en cualquier momento.

Los locales dispondrán de los accesos, aparatos, instalaciones y útiles que en cada caso y de acuerdo con las características de la actividad sean de aplicación por la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-82.

Las escaleras de comunicación entre plantas, si tienen acceso público, tendrán un ancho mínimo de 1,50 m.

6.3.3.3.2.2. *Espectáculos y locales de reunión:* Cumplirán las condiciones establecidas para los usos de carácter comercial y las instalaciones cumplirán las aplicables a los usos industriales.

Las condiciones de accesos y seguridad deberán ajustarse a la reglamentación correspondiente.

Si es un uso en edificación con vivienda, el nivel de emisión de ruidos, vibraciones o cualquier otra afección, estará regulado por la Normativa propia del uso industrial anejo a vivienda.

En cualquier caso, la instalación de un local con este uso quedará condicionada a la justificación de que se han tomado las medidas técnicas necesarias para que el nivel de molestias que genera no afecte en modo alguno al vecindario, aplicándose la Normativa de Industria.

Estos usos pueden localizarse en edificios exclusivos o en plantas bajas y/o semisótanos, pudiéndose ocupar la planta 1.^a si está conectada con la baja.

El sótano podrá ocuparse con instalaciones si está conectado con semisótano o planta baja.

En el caso de que en el edificio existan viviendas deberán disponer éstas de accesos, escaleras y en su caso ascensores independientes.

Los locales dispondrán de los accesos, aparatos, instalaciones y útiles que en cada caso y de acuerdo con las características de la actividad sean de aplicación por la NBE CPI 82.

La iluminación y ventilación podrán ser artificiales. La iluminación general de los locales deberá alcanzar un nivel medio de 100 lux. El sistema de ventilación forzada deberá asegurar una renovación de aire de 4 volúmenes/hora, conseguida sin enfriamiento brusco de los locales.

El Ayuntamiento exigirá un proyecto técnico de iluminación y ventilación, que deberá ser aprobado. Asimismo, revisará la instalación antes de conceder la licencia de apertura del local y posteriormente en cualquier momento.

Existirá independencia de aseos para ambos sexos, no pudiéndose comunicar directamente con el resto de los locales.

El número de aseos, distribución y condiciones viene regulado por el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos.

Las escaleras de comunicación entre plantas si tienen acceso público, tendrán un ancho mínimo de 1,50 m.

6.3.3.3.2.3. *Bares, Catesterias, Restaurantes:* Cumplirán las condiciones particulares del uso establecidas por la NBE CPI 82, así como las establecidas para los espectáculos y locales de reunión.

6.3.3.3.3. *Uso residencial público:* Su regulación se hará aplicando las condiciones del uso residencial, vivienda unifamiliar o colectiva, complementariamente con las disposiciones auxiliares en materia hotelera.

Las actividades complementarias del uso se ajustarán a las condiciones que se establecen para cada uso específico.

Este uso se localizará en edificio exclusivo o compatible con viviendas o servicios.

Cuando el uso residencial público se establezca en edificios con uso servicios se estará a las condiciones de seguridad fijadas para el uso más restrictivo.

6.3.4. Condiciones del uso dotacional.

6.3.4.1. *Espacios libres:* Deberán estar provistos de medidas que garanticen la seguridad de los usuarios, tendentes a conseguir las condiciones adecuadas para que éstos puedan disfrutar de estos espacios con el mínimo impacto de las actividades urbanas periféricas productoras de ruidos, humos, etc. Para ello, el diseño procurará crear barreras vegetales o elementos propios de la arquitectura de jardines para resolver las transiciones.

Serán usos compatibles con el de espacios libres, el cultural público y al aire libre y el deportivo público y al aire libre, siempre que no se alcance la cifra de 500 espectadores, quedando, en cualquier caso, regulados estos usos por las condiciones específicas que exija el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

6.3.4.2. *Equipamientos.*

6.3.4.2.1. *Cultural-Social:* Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes en la materia correspondiente.

Además les serán de aplicación las específicas de los usos de terciario, comercio y espectáculos y salas de reunión, para los diferentes usos pormenorizados que integran un complejo cultural, así como las de industria para las instalaciones.

6.3.4.2.2. *Religioso:* A efectos de seguridad, las áreas de uso colectivo se regirán por las normas dadas para el comercio, espectáculos y salas de reunión.

6.3.4.2.3. *Sanitario:* Cumplirán las condiciones definidas para el uso por la Norma Básica NBE CPI 82.

6.3.4.2.4. *Asistencial:* Según los usos, se aplicarán las mismas que al cultural (comercio, espectáculos y salas de reunión) y al uso residencial público (vivienda colectiva y hotelera).

6.3.4.2.5. *Escolar:* Se adecuarán a las dadas para los locales y edificios de uso terciario.

Deberán cumplir las condiciones particulares del uso docente establecidas por la norma básica NBE CPI 82. Las edificaciones escolares deberán ajustarse en cuanto a las condiciones de confort y diseño a la normativa que la Administración tenga vigente en cada momento.

6.3.4.2.6. *Deportivo:* Podrá situarse en planta baja y semisótano y en planta primera cuando quede unida a la baja; o en edificios o espacios de uso exclusivo.

Deberán ajustarse, en las condiciones de su carácter específico deportivo, a las disposiciones vigentes sobre la materia. Deberán cumplir las disposiciones de ventilación, etc., que se regularán de acuerdo con la Ordenanza de locales de espectáculos y reunión.

Los locales deberán cumplir las condiciones particulares de uso de espectáculos y locales de reunión definidas en la NBE CPI 82.

Para los recintos deportivos descubiertos será de aplicación la ordenanza del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos.

6.3.4.2.7. *Servicios públicos:* Se regularán con arreglo a la normativa específica que les sea de aplicación.

6.3.4.3. *Infraestructuras:* Se regularán por la normativa que las afecte, por las de los usos específicos que les sean de aplicación y por la reglamentación de las compañías que las gestionen.

6.3.4.4. *Servicios del Automóvil.*

6.3.4.4.1. *Garajes:* La instalación del uso de garajes deberá ajustarse a las disposiciones vigentes en la materia.

La altura libre mínima se fija en 2,20 m. admitiéndose 2 m. mínimos en los descuelgues de vigas o instalaciones.

6.3.4.4.2. *Talleres:* Se regirán por lo dispuesto para el uso industrial al que se

asimilan.

6.3.4.4.3. *Gasolineras:* Se consideran incompatibles con cualquier otro uso dentro del mismo edificio o parcela.

Se ajustarán en cuanto a emisión de ruidos, olores, etc., a los máximos admisibles para industria en edificio exclusivo, además de a las disposiciones oficiales existentes que regulan las condiciones de implantación de este uso.

6.4. *Condiciones estéticas.*

6.4.1. *Justificación de la solución:* En cualquier circunstancia, el proyecto para el que se solicite licencia estará obligado a incluir una justificación de su adecuación al entorno y de su calidad ambiental, con formulación de los criterios razonados que le han llevado a adoptar la solución presentada.

(Continuará)

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.240

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.789 incoado en esta Consejería a instancia de D. Vicente Romano Miguel, c/ Ctra. de Madrid, 13, de Bº Valverde-Cervera, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV en Cervera. Tendrá una longitud de 162 m. con origen en el apoyo nº 74 de la línea "Tarazona-Cervera" y final en el C.T. intemperie con transformador de 10 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 2 de julio de 1987.— El Consjero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Resolución de sanción

II.B.371

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a Fermín Lino Ruiz Alejos Urbiola, con último domicilio conocido en Arnedo, calle San Cosme, nº 19, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado Resolución con fecha 21 de abril pasado por la que se le sanciona con multa de 5.000 Pts. por llevar un cuchillo de monte de 18 cm. de hoja, que merece la calificación de arma prohibida, advirtiéndole de su derecho a interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica, asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente edicto, si este se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente si se publica entre los días 16 y último del mes, y, en caso de impago, se procederá a su exacción por la vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85, de 15 de marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, 1 de julio de 1987.— El Delegado del Gobierno, Antonio José Rojo Sastre.

Resolución de sanción

III.B.372

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Mohamed Aiouchi, D. Mohamed Benkhalouk de Agadir y D. Mohamed Benkhalouk de Onled Rhal Fa, los tres con último domicilio conocido en calle José María Adán, nº 25, de Calahorra y D. Abdelaziz Elmasafí, D. Abdelkader Elmsatfi, D. Ismarz Elmsatfi y D. Brahim Elmsatfi, con último domicilio conocido en la calle Teatro, nº 24, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado

resolución con fecha 15 de mayo pasado por la que se les sanciona con multa de ocho mil pesetas por no comunicar cambio de domicilio, advirtiéndoles de su derecho a interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que vienen obligados a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente edicto, si este se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente si se publica entre los días 16 y último del mes, y, en caso de impago, se procederá a su exacción por la vía de apremio o instrucción de expediente de expulsión; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85 de 15 de marzo (B.O.E. del día 18) y 77.2 del R.D. 1119/86, de 26 de mayo.

Logroño, 1 de julio de 1987.— El Delegado del Gobierno, Antonio José Rojo Sastre.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Recaudación de Tributos del Estado en la Zona Primera de Logroño

Edicto

III.B.373

Don Antonio Gil Herce, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Primera de Logroño, hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Hacienda Pública, relativos a los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de La Rioja, que copiada literalmente dice:

"PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere

para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezcan por sí o por mediode representante en el expediente que les sigue en esta Recaudación de Tributos, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía, y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99-7 de dicho Reglamento.

2º.— Que contra dicha providencia, sólo sean admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Tesorería de Hacienda, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 número 7 del citado Cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a 30 de junio de 1987.— El Recaudador.

RELACION DE DEUDORES

Nº	Concepto	Nombre y Apellidos	Importe
448	Renta P.F.	Mateo Abellán Gonzalez	5.000
4400	C# Beneficios	Antonio Blazquez Sanchez	668
2695	C# Beneficios	Begoña Fernandez Velilla	24.836
3291	Sucesiones	Fundacion Leopoldo Elias	45
639	Renta	Juan J. Iñarrea Lopez	233.749
641	Renta	El mismo	442.617
984	Renta	Alfredo Lodosa Villanueva	439.536
487	R.T.P.	Pide S.A.	2.024.665
600	IGTE	El mismo	2.025.487
612	Renta	El mismo	1.290.210
751	Sociedades	El mismo	1.969.630
753	Sociedades	El mismo	969.071

Edicto

III.B.374

El Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Primera de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo se instruyen expediente administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Hacienda Pública, relativos a los conceptos, periodo y cuantía que a continuación se relacionan cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de La Rioja, que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los débitos y costas reglamentarios, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que les sigue en esta Recaudación de Tributos, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía, y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99-7 de dicho Reglamento.

2º.— Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Tesorería de Hacienda, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado reglamento.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 número 7 del citado cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a 26 de junio de 1987.— El Recaudador.

RELACION DE DEUDORES

NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO	Nº CERTIF. O RECIBO
CONSTANTINO ANTOÑANZAS NALDA	5.250	Inf. Ley Pesca	1347-1-85
SERRAZOPE EDIFICIOS Y TERRENOS SA	361.838	Sociedades	1236-2-85
EL MISMO	18.776	Sociedades	1238-3-85
ELVIRA BRIONES MERTINO	2.000	Sanc. Cod. Circul.	1358/2304
LA LISIA	2.000	Sanc. Cdo. Circul.	25/3344
ÑA TERESA DE DIAGO OSORO	11.180	Lic. Fiscal	67646 ?.

nombre	IMPORTE	CONCEPTO	Nº CERTIF.
FRANCLADA ESTEBAN ROJERO	12.000	Lic. Fiscal	14-11
LA LISIA	14.400	Lic. Fiscal	16-06
LA LISIA	15.840	Lic. Fiscal	16-09
DOMATO ESTEFANIA CAIZAN	8.216	Lic. Fiscal	3-15
EL MISMO	1.663	Lic. Fiscal	11-10
EL MISMO	112.746	Seg. Social	67-236457
EL MISMO	49.454	Renta P.F.	85-750
EL MISMO	47.499	Renta P.F.	85-2773
EL MISMO	14.634	Tco. Empr.	85-2963
EL MISMO	416.853	Tco. Empr.	85-1496
EL MISMO	137.016	Tco. Empr.	85-2571
EL MISMO	2.466	Rec. Pror.	85-858
EL MISMO	4.440	Seg. Social	85-33713
EL MISMO	40.438	Seg. Social	85-33814
JESUS FERNANDEZ BESGA	125.000	Juego	86-83-42
EL MISMO	114.400	Lujo	79-663-1
EL MISMO	15.606	Lic. Fiscal	81-749-94
ANTONIO TRANEZ GONZALEZ	125.000	Juego	1264-38-85
FRANCISCO LAFUENTE BARREDO	2.000	Inf. Cod. Circul.	54-98
BERNARDO LOPEZ IZARRA	9.583	Lic. Fiscal	6.734
FRANCISCO DE NIGUEL LIPE	15.000	Var. Cap III	2.948
EL MISMO	15.000	Var. Cap III	2.949
EL MISMO	25.000	Var. Cap III	2.950
ORIGON SA	400.000	Reca. Event.	84/4531
ANGEL PELARDA MOZO	1.728	Lic. Fiscal	92-02
EL MISMO	1.901	Lic. Fiscal	96-07
JESUS PORRES PASCUAL	6.300	Lic. Fiscal	001-15
EL MISMO	6.720	Lic. Fiscal	001-15
LA LUZ PROVIDO JILENDEZ	11.616	Transm.	2210-80
ANGEL SANZ FORCADA	5.000	Inf. Ley Pesca	86-51-389
ANTONIO SAEZ LAGUANDA	8.000	Sanc. Cod. Circul.	96-108-936
MARIO JESUS SEVILLA PRIOR	19.180	Renta P.F.	81-16396
JOAQUIN TORIBIO CALLE	25.661	Tasas Hosp.	12.152
EL MISMO	77.561	Tasas Hosp.	12.048
MARION VALLEO SANCHEZ	22.050	Lic. Fiscal	340-01
EL MISMO	630	Lic. Fiscal	611-03
EL MISMO	18.375	Lic. Fiscal	351-15
EL MISMO	325	Lic. Fiscal	613-15
EL MISMO	53	Lic. Fiscal	613-16
EL MISMO	1.836	Lic. Fiscal	351-13
EL MISMO	25.200	Lic. Fiscal	354-05
EL MISMO	720	Lic. Fiscal	607-03
ISABEL YECOA LIZOUE	1.000	Dec. Ewent.	84-001439

Edicto de subasta

III.B.375

Don Antonio Gil Herce, Recaudador de Tributos del Estado Interino en la Zona Primera de Logroño, hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio se sigue en esta Recaudación contra Don Abraham Blanco Justa del municipio de Alberite se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Tesorería de Hacienda la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento como de la propiedad del deudor Don Abraham Blanco Justa, procedase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el próximo día 28 de julio a las diez de su mañana, en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, bajo la presidencia del Sr. Tesorero y en cuyo trámite y realización se observan las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación. Notifíquese al deudor por edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta Oficina de Recaudación y en el Boletín Oficial de La Rioja y remitase un ejemplar del mismo a la Tesorería de Hacienda para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1º.— Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

— Local en planta baja número 3 de la casa sita en Logroño en la calle Beatos Mena y Navarrete, nº 54, con una superficie cubierta de 52,39 metros cuadrados. No inscrita en el Registro de la Propiedad. Valor de tasación: 1.246.376 Pts. (un millón doscientas cuarenta y seis mil trescientas setenta y seis pesetas).

2º.— Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta fianza de un veinte por ciento como mínimo del tipo de subasta, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el

importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos y costas del procedimiento.

4º.— Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad del inmueble en el expediente que se hallan de manifiesto en la Oficina de Recaudación, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título.

5º.— Que la Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Estado de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

6º.— Que serán admisibles propuestas que cubran los dos tercios del tipo de subasta, tanto en primera como en segunda licitación y que en el caso de no ser enajenados los bienes en primera licitación pasarán a segunda subasta con el 25 por 100 de mejora sobre la tasación inicial.

7º.— En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrá adjudicar directamente el inmueble por un importe igual o superior al que ha sido valorado en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación.

8º.— Se advierte a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Logroño, 25 de junio de 1987.— El Recaudador.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Reclamación de cuotas

III.B.376

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, no habiendo podido ser notificadas las Empresas en el domicilio que figura en nuestros registros, según declaración del Servicio de Correos.

26/ 3.191-13	DE MIGUEL HERMANOS, S.L., de Logroño.- R-87-902 Diciembre 1.986	24.811,—
26/ 4.783-83	JOSE LUIS ALUTIZ BARENAS, de Logroño R-87-907 Diciembre 1.986	64.712,—
26/ 4.946-22	CIRCOJA, S.A., de Logroño.- R-87-2438 Junio 1.986	278.427,—
26/ 7.161-06	HEREDEROS DE VICTOR CARCAMO, de Cenosero R-87-1498 Enero 1.987 R-87-2047 Febrero 1.987	269.980,— 49.741,—
26/ 20.183-30	PEDRO SANTANDER ANSOTEGUI, de Logroño.- R-87-981 Diciembre 1.986	35.274,—
26/ 21.862-60	TALLERES LARDERO, S.A., de Logroño.- R-87-1583 Enero 1.987 R-87-2107 Febrero 1.987	248.637,— 234.292,—
26/ 22.004-08	MIGUEL ANGEL AZCONA SAEZ, de Logroño.- R-87-1006 Diciembre 1.986	37.169,—
26/ 22.231-41	COVINOSA, de Logroño.- R-87-2449 Julio 1.986	64.388,—
26/ 22.269-79	MEDIANO, S.A., de Logroño.- N/D 87-675 Enero 1.987	1.144.120,—
26/ 23.759-17	AMADOR EVANGELIO E HIJOS, S.A., de Logroño.- R-87-1623 Enero 1.987 R-87-2132 Febrero 1.987	624.344,— 882.266,—
26/ 25.598-13	E. RIOJANA FINANCIACION, S.A., de Logroño.- R-87-1657 Enero 1.987 R-87-2161 Febrero 1.987	36.602,— 49.543,—
26/ 25.658-73	MEDIODIA, CIA. DE SEGUROS, de Logroño R-87-1661 Enero 1.987	73.206,—
26/ 26.499-41	FORMAS; S.C.L., de Logroño.- R-87-2474 Junio 1.986	311.181,—
26/ 26.890-44	MACARIO ESPINEL REVILLA, de Rincón de Soto R-87-1120 Diciembre 1.986	34.643,—
26/ 26.980-37	GOILSA, de Logroño.- R-87-1123 Diciembre 1.986	33.248,—
26/ 27.378-47	MONTAJES ELECTRICOS CASPER, de Logroño.- R-87-1145 Diciembre 1.986	31.645,—
26/ 27.517-89	BASILIO LACANAL IBAÑEZ, de Logroño.- R-87-1157 Diciembre 1.986	34.643,—

26/ 27.939-26	ONEGUI, SOCIEDAD ANONIMA, de Logroño.- N/D 87-455 Diciembre 1.986	23.128,—
26/ 28.123-16	FONTERIA Y CALEFACCION CALVE, S.A., de Logroño R-87-1210 Diciembre 1.986	359.911,—
26/ 28.195-88	ANGEL BONZALEZ SANCHEZ, de Logroño.- R-86-7936 Septiembre 1986	50.940,—
26/ 28.280-66	CARLOS FOO DEL CAMPO, de El Rasillo.- N/D 87-183 Noviembre 1.986 N/D 87-459 Diciembre 1.986	16.605,— 16.605,—
26/ 28.308-07	PEDRO LACALLE VALGAÑON, de Logroño.- R-87-424 Noviembre 1.986 R-87-1236 Diciembre 1.986	25.622,— 25.622,—
26/ 28.432-34	M. CARMEN JUSTO RIVERO, de Logroño.- R-87-1991 Mayo 1.986 R-87-1988 Junio 1.986	25.339,— 14.008,—
26/ 28.442-44	H.L.H. DISTRIBUCION, S.A., de Haro R-87-1794 Enero 1.987 R-87-2264 Febrero 1.987	300.423,— 291.063,—
26/ 28.568-73	SISTEMS AND INPLANTS. S.A., de Logroño.- R/87-2271 Febrero 1.987	214.681,—
26/ 28.724-35	CALZADOS JUMAR, S.A., de Calahorra R-86-8558 Octubre 1.986 R-87-472 Noviembre 1.986 R-87-1277 Diciembre 1.986	74.728,— 70.033,— 75.119,—
26/ 28.821-38	ICOLOR, S.A., de Logroño.- R-87-1293 Diciembre 1.986	36.050,—
26/ 29.002-22	JUAN JOSE ORQUIN TORO, de Logroño.- N/D 87-470 Diciembre 1.986	26.386,—
26/ 29.010-30	AUTOMATICOS IREGUI, S.A., de Logroño.- R-87-1331 Diciembre 1.986	34.137,—
26/ 29.093-16	LORENZO GARRIDO GIL DE MURO, de Logroño.- R-87-1865 Enero 1.987	34.715,—
26/ 29.120-43	ABOIRE, S.A., de Logroño.- R-87-1869 Enero 1.987	276.308,—
26/ 29.196-22	SISTEMAS ELECT. RIOJANOS, S.A., de Logroño.- R-87-1360 Diciembre 1.986	24.708,—

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 30 de junio de 1987.— El Tesorero Territorial.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Exposición pública de las tarifas de utilización del agua en el Canal de la Margen Derecha del Río Najerilla III.B.377

Con fecha 24 de junio de 1987, ha sido aprobada a los efectos de información pública, la Propuesta de tarifas de utilización del agua en el Canal de la Margen Derecha del Río Najerilla, a aplicar desde 1º de enero de 1987, elaborada según lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (B.O.E. n.º 103 de 30 de abril), con la distribución siguiente:

Zona regable con red de acequias, caminos y desagües: 3.508,14 Pts./Ha.

Zona regable sin red de acequias, caminos y desagües: 3.285,07 Pts./Ha.

Abastecimientos y usos industriales consuntivos: 2,053168 Pts./m3.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dichas tarifas, puedan formular por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual estará de manifiesto el estudio de las tarifas en las oficinas de la citada Confederación en Zaragoza, Pº de Sagasta, 26, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 26 de junio de 1987.— El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación, José Luis Uceda.

Explotación pública de las tarifas de utilización del agua en el Canal de la Margen Izquierda del Río Najerilla III.B.378

Con fecha 24 de junio de 1987, ha sido aprobada a los efectos de información pública, la Propuesta de tarifas de utilización del agua en el Canal de la Margen Izquierda del Río Najerilla, a aplicar desde 1º de enero de 1987, elaborada según lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. nº 103 de 30 de abril), con la distribución siguiente:

- 3.508,14 Pts./Ha. en regadíos.
- 2,053168 Pts./m3 en abastecimientos y usos industriales con consumo.
- Los riegos eventuales en precario, por elevación, en zona no dominada por el Canal, abonarán 4.000 Pts./Ha.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dichas Tarifas, puedan formular por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual estará de manifiesto el estudio de las Tarifas en las oficinas de la citada Confederación en Zaragoza, Pº de Sagasta, 26, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 26 de junio de 1987.— El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación, José Luis Uceda.

Explotación pública del canon de regulación del Embalse de Mansilla III.B.379

Con fecha 24 de junio de 1987, ha sido aprobada a efectos de información pública, la Propuesta de canon de regulación del Embalse de Mansilla, a aplicar desde 1º de enero de 1987, elaborada según las normas establecidas en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. nº 103 de 30 de abril), con la siguiente distribución:

- 123,64 Pts./Ha. en antiguos regadíos.
- 618,21 Pts./Ha. en nuevos regadíos.
- 0,15455273 Pts/Kw-h. en producción hidroeléctrica.
- 0,38638410 Pts/m3 en abastecimientos y usos industriales consuntivos
- 0,03863813 Pts/m3 en usos industriales no consuntivos.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicho canon, puedan formular, por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de quince (15) días, a contar desde la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual estará de manifiesto la citada Propuesta en las oficinas de la Confederación, en Zaragoza, Pº de Sagasta nº 26, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 26 de junio de 1987.— El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación, José Luis Uceda.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Exposición pública del proyecto de urbanización del polígono nº 2 del Plan Parcial de "Entreviñas" III.C.667

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 24 de junio de 1987, el proyecto de urbanización del polígono nº 2 del Plan Parcial de "Entreviñas", redactado por el Arquitecto D. José Félix García Barrios; se somete a información pública por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, quedando el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cualquier persona que desee examinarlo.

Arnedo, 3 de julio de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BADARAN

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987 III.C.668

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pts.
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	4.407.000
2	Impuestos indirectos	650.000
3	Tasas y otros ingresos	6.220.000
4	Transferencias corrientes	5.095.297
5	Ingresos patrimoniales	100.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	3.000.000
8	Variación de activos financieros	50.000
Total ingresos		19.552.297
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	4.122.767
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	5.230.000
3	Intereses	566.753

B) Operaciones de capital

6	Inversiones reales	9.100.000
8	Variación de activos financieros	50.000
9	Variación de pasivos financieros	452.777
Total gastos		19.522.297

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Badarán, a 3 de julio de 1987.— El Alcalde, José María Ibáñez R.

AYUNTAMIENTO DE FONCEA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1987 III.C.669

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Foncea, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1987, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1987 y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/85, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Foncea, a 16 de mayo de 1987.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto IV.1104

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 586/87 interpuesto por la Caja de Ahorros de La Rioja, representada por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner, contra Resolución del T.E.A.P. de Logroño, fecha 25

de febrero de 1987, que desestima la reclamación económica número 144/86, interpuesta por la recurrente, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de La Rioja, de 3 de marzo 1986, denegatorio de devolución de 730.000 Pts. ingresadas en el Tesoro por Transmisiones Patrimoniales, ejercicio 1983.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66

de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de junio de 1987.— El Secretario, Licinio Vaquero.— VºBº El Presidente, José Luis López Muñiz.

MAGISTRATURA DE TRABAJO Nº 4 DE ZARAGOZA

Edicto

IV.1105

Don Emilio Molins Guerrero, Magistrado de Trabajo número Cuatro de Zaragoza y su provincia.

Hago saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 55/86, recurso 48/87, seguidos a instancia de D. Diego Lafuente Lafuente y otros, contra Julián Naval e Hijos S.A. y otros, en reclamación de cantidad, con fecha 30 de abril de 1987, se dictó auto por el Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva dice:

“La Sala acuerda: Estimar el recurso de Súplica interpuesto por los demandantes y recurrentes D. Diego Lafuente Lafuente y diez más, contra autos de esta Sala de fecha 9 de febrero de 1987, que tuvo por desierto dicho recurso de casación el que deja sin efecto, con devolución de los autos a la Magistratura de Trabajo con remisión de certificación de este auto para que se haga la notificación de la providencia de 16 de mayo de 1986, de admisión del recurso de casación por infracción de Ley y emplazamiento de las partes, para ante la Sala Sexta del Tribunal Supremo en el plazo de quince días desde la notificación de la misma con relación a los demandantes, recurrentes y empresas a las que no se notificó dicha providencia.”

Y encontrándose la empresa codemandada ROYAL TRADING S.A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el Boletín Oficial de La Rioja para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza, a 17 de junio de 1987.— El Magistrado de Trabajo.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación de remate

IV.1106

Por la presente y, en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño en autos de juicio ejecutivo señalado con el número 108/87 a instancia de Banco Herrero, S.A. contra Santiago del Castillo Tormo, en ignorado paradero y contra su esposa a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, se cita a Don Santiago Del Castillo Tormo, por término de nueve días, para que durante ellos pueda comparecer en forma oponiéndose a la ejecución, apercibiéndole del perjuicio que le parará si no lo verifica.

Se hace constar haberse decretado el embargo de bienes sin previo requerimiento, recayendo en los saldos y cuentas corrientes de los Bancos Hispano Americano, Español de Crédito y Urquijo Unión, que le son en corresponder al ejecutado Sr. Del Castillo por el cuaderno particional hereditario al óbito de su padre y, la parte proporcional del suelo que percibe en su cualidad de Capitán de Artillería.

Logroño, a 2 de julio de 1987.— El Secretario.

Sentencia

IV.1107

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 212/87 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 4 de julio de 1987. El Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Procurador Dª María Teresa León Ortega en nombre y representación de Construcciones Sáenz, S.A. y defendido por la Letrado Dª María Carmen Tricio Pérez contra Doña María Sara Calatrava Ezquerro, mayor de edad y en ignorado paradero declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Doña María Sara Calatrava Ezquerro y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Construcciones Sáenz de las responsabilidades por que se despachó o sea por la cantidad de ciento una mil novecientas setenta y cinco pesetas, de principal de las letras de cambio protestadas, cuatro mil trescientas ochenta y cinco pesetas de gastos de protesto, sus intereses legales desde la fecha de los protestos y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo — José Luis López Tarazona.— Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación a Doña María Sara Calatrava Ezquerro, expido la presente en Logroño, a 4 de julio de 1987.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.1108

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 313/86 a instancia de Industrial Lanera Sabadell, S.A. contra D. Andrés Langarica Lozano en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 8 de septiembre a las 10,30 horas. Con carácter de segunda el día 8 de octubre a las 10,30 horas y para la tercera el día 9 de noviembre a las 10,30 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Máquina tejedora de lana marca YUMBERCA galga—12 juegos. Valorada en un millón cuatrocientas mil pesetas.

En Logroño, a 8 de junio de 1987.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.1109

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 476/84 a instancia de Banco de Vizcaya, S.A. contra María del Carmen Granados Quintanillas en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 16 de octubre a las 10,45. Con carácter de segunda el día 16 de noviembre a las 10,45 y para la tercera el día 16 de diciembre a las 10,45.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado este en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subasta hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Seat Panda, matrícula M-0840-EU. Valorado en trescientas mil pesetas.

Logroño, a 6 de julio de 1987.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.1110

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 152/86 a instancia de Manufacturas Vega, S.A. contra Don Pedro Pérez García en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 29 de septiembre a las 10,30 horas. Con carácter de segunda el día 15 de octubre a las 10,30 horas y para la tercera el día 26 de octubre a las 10,30 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Vehículo turismo marca Seat 1.430, LO-2951-B, valorado en noventa y cinco mil pesetas.

— Vehículo turismo marca Renault-4L, LO-2434-B, valorado en ochenta mil pesetas.

Logroño, a 6 de julio de 1987.— El Secretario.

Sentencia

IV.1111

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue menor cuantía nº 548 de 1986 a instancia de Camas y Molduras García, S.L. contra Muebles Lema, S.A. en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“Logroño, a 1 de julio de 1987. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de menor cuantía nº 548 de 1986, a instancia de Camas y Molduras García, S.L. representada por el Procurador de los Tribunales Doña Concepción Fernández Torija Oyón y defendida por el Letrado Don Mariano Fernández Torija, contra Muebles Lema, S.A., en rebeldía sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que estimando la demanda presentada por la Procurador de los Tribunales Doña Concepción Fernández Torija Oyón, en nombre y representación de Camas y Molduras García, S.L. contra Muebles Lema, S.A. debo condenar y condeno a ésta a pagar a la actora la suma de un millón diez mil quinientas setenta y nueve pesetas de principal, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, así como al pago de las cotas. Notifíquese esta sentencia por edictos a la demandada, de no solicitarse la personal por la actora dentro del término legal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que tenga lugar la notificación a Muebles Lema, S.A., expido el presente en Logroño, a 2 de julio de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.1112

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda, se tramitan autos de Juicio Ejec. 272-86 instados por Mercantil Auto Iregua, S.A., contra D. Miguel Angel Alcáñiz Mayoral, cuyo último domicilio conocido fue en Albelda de Iregua y hoy en ignorado paradero, en reclamación de 164.119 Pts. en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado citar de remate por medio del presente, concediéndole el término de nueve días, para que se persone en los autos y conteste la demanda, bajo los apercibimientos legales y que se ha decretado embargo sobre los vehículos Seat 132 Diesel con nº de matrícula LO-6371-B y Seat 131/1800 con matrícula LO-8578-D.

Dado en Logroño, a 22 de junio de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.1113

D. Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda se tramita expediente de Menor Cuantía. Embargo Preventivo nº 46-87, a instancia de Compañía Mercantil FINAMERSA, Entidad de Financiación, S.A. contra D. José Mª Matute Ruiz y SEFO Sociedad Cooperativa Limitada, encontrándose ésta última en ignorado paradero, y en cuyos autos por providencia del día de la fecha se ha acordado emplazar a dicho SEFO Sociedad Limitada, para que en el término de diez días comparezca en el juicio en legal forma, bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Asimismo se hace constar haberse decretado el embargo preventivo sobre el vehículo LAN ROVER, Super Turbo, matrícula de LO-8047-C.

Dado en Logroño, a 1 de julio de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.1114

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda se tramitan expediente Menor Cuantía, seguido con el nº 584-86, a instancia de Sociedad Cooperativa de Viviendas Valle del Iregua, contra Agustín Martínez Benés, Dª Etelevina Velasco Vallejo, ésta última se encuentra en ignorado paradero y en cuyos autos por providencia del día de la fecha, se ha acordado emplazar a dicha demandado D. Enrique Iñigo Montero, que en el término de diez días, comparezca en el juicio en legal forma, bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Dado en Logroño, a 24 de junio de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA*Edicto*

IV.1115

Doña María del Carmen Compaired Plo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Calahorra y su partido, hace saber: Que en éste Juzgado se siguen Autos sobre expediente de dominio, para la reanudación de tracto registrados bajo el nº 158/87, a instancias de D. José Mª Escribano Mateo, sobre la finca sita en la calle José Mª Adán, nº 35, antes 15, de 85 metros cuadrados, que linda, derecha entrando con Anacleto Cordón y por izquierda y espalda heredera de Pelayo Díaz, inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra, al tomo 273, libro 169, folio 140, finca 12.416 duplicado, inscripción 5ª.

Y por el presente se cita a aquellas personas ignoradas para que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente, comparezcan para alegar lo que tengan por conveniente, bajo apercibimiento que de no hacerlo seguirán los autos su curso.

Dado en la ciudad de Calahorra, a 26 de junio de 1987.— La Secretaria.

Edicto

IV.1116

Doña María del Carmen Compaired Plo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Calahorra y su partido, hace saber: Que en éste Juzgado se siguen Autos sobre expediente de dominio para la reanudación de tracto, registrados bajo el número 157/87, a instancias de D. Juan Carlos Madorrán Gómez, vecino de Calahorra, c/ de Espronceda, nº 52, siendo la finca afectada la que a continuación se describe:

— Heredad a viña secano en Cascajo, jurisdicción de Calahorra, polig. 10, parc. 166, de cabida 58,6 áreas. Linda, norte Gabino Sáenz Antoñanzas, sur, camino de Azagra, este Piedad García Antoñanzas y oeste Carmen Díez Sáenz. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra, al tomo 272, libro 168, folio 195, finca 13.996, inscripción 2ª, a favor de Félix Hita Marcilla.

Y por el presente se llama a aquellas ignoradas personas que pudieran tener algún interés, para que en el término de diez días aleguen lo que por conveniente tengan, bajo apercibimiento que de no verificarlo el expediente seguirá su tramitación legal.

Dado en la ciudad de Calahorra, a 26 de junio de 1987.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 3 DE LOGROÑO*Cédula de citación*

IV.1127

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 642/87 sobre lesiones en agresión se cita a Angel Berceo Ruiz cuya última residencia era Carnicerías 46 y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 22 de julio y hora de las 11,45, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 30 de junio de 1987.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Oficina de Contratación**

Subasta para la ejecución de las obras de construcción de una granja de gallinas ponedoras en el Centro Ocupacional de Rincón de Soto. Expte. nº 10-1-1.1-010/87

V.A.397

La Consejería de Trabajo y Bienestar Social convoca la siguiente Subasta:

Objeto: Obras de construcción de una granja de gallinas ponedoras en el Centro Ocupacional Rincón de Soto.

Presupuesto de Contrata: Cinco millones quinientas mil diez pesetas (5.500.010 Pts.).

Plazo de ejecución: Cuatro meses (4).

Clasificación. Grupo: C Subgrupo: 2 Categoría: c.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 27 de julio

de 1987.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del día 29 de julio de 1987, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría Técnica de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social (Ctra. de Villamediana, nº 7) y en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 10 de julio de 1987.— El Secretario Técnico de la Consejería de la Presidencia, Mariano Rodríguez Cano.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Devolución de fianza

V.A.396

Con el fin de proceder a la devolución de fianza constituida por FECOSA CENTRO, S.A. por presentar liquidación definitiva de obra denominada "Reconstrucción Matadero Municipal", se expone al público por espacio de 15 días, al objeto de que puedan presentarse alegaciones por aquellos que se consideren con derecho contra el adjudicatario.

Arnedo, 4 de julio de 1987.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.361

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliar potencia C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Nájera.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Silo", sustituyendo el actual transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.
- Presupuesto: 231.000

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-13.644.

Logroño, 30 de junio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.362

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea de B.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: D. Miguel del Pozo Rodríguez, con domicilio en Arnedillo, c/ Barranco.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Arnedillo.
- Finalidad de la instalación: Electrificación parcela horto-frutícola
- Características principales: Línea aérea de baja tensión. Tendrá una longitud de 115 m. con conductores de cable aislado RZ 0,6/1 KV. 3x25/54,6 mm² Al. sobre 3 apoyos de hormigón.
- Presupuesto: 350.000

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.837.

Logroño, 30 de junio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración de su utilidad pública
V.B.357

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de línea aérea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en

Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.

- Lugar donde se va a establecer la instalación: Haro.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Línea aérea a 13,2 KV con conductores de cable P3PFV 12/20-3(1x95) Al. Tendrá una longitud de 25 m. con origen en el apoyo nº 6 de la "Haro-Gimileo", final en el C.T. "Entrecarreteras-5" tipo interior con transformador de 250 KVA.
- Presupuesto: 3.296.405

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.832.

Logroño, 26 de junio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración de su utilidad pública
V.B.358

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición y declaración en concreto, de su utilidad pública, de variante de la línea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Lardero.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Variante de la línea a 66 KV "Circunvalación Sur", consistente en suprimir el tramo de línea comprendido entre los apoyos nº 19 al 22, construyendo un tramo nuevo con otro trazado.
- Presupuesto: 8.360.210

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-15.622.

Logroño, 26 de junio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO
Comisaría de Aguas*Solicitud de autorización para realizar una plantación de árboles*
V.B.363

El Ayuntamiento de Alberite (La Rioja) ha solicitado autorización para realizar una plantación de árboles cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: "La Galera"
Municipio: Alberite (La Rioja)

Río: Iregua
Superficie de la plantación: 2,40 Has.

Carácter de la plantación: explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza— en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 20 de junio de 1987.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Solicitud de autorización para extraer áridos V.B.364

D. Eduardo Andrés, S.A. (EDANSA), mayor de edad, y domiciliado en Hermanos Moroy, 1, Logroño (La Rioja), comparece ante esta Confederación en solicitud de autorización para extraer 460 metros cúbicos de áridos de la zona que se describe a continuación:

Término municipal: Arnedillo (La Rioja).

Paraje o lugar: Se indica en los croquis presentados por el peticionario.

Río: Arroyo del Reajo.

Situación respecto del cauce del río: Se indica en los croquis presentados por el peticionario y que obran en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación o ante el Ayuntamiento del municipio afectado, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o del día en que se inicia la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, respectivamente. Durante este plazo estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las Oficinas de esta Confederación, Paseo Sagasta, 26-28, 50071 Zaragoza.

Zaragoza, 29 de junio de 1987.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Solicitud de legalización de un pozo V.B.365

D. Teodoro Esteban Robres solicita la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del río Jubera, margen derecha, en el paraje denominado Huertas del río Jubera, polígono 17, parcela 97, del término municipal de Murillo de Río Leza (La Rioja), con destino a riego de 400 m².

El pozo tiene una sección circular de 1,50 m. de diámetro y profundidad de 4 mts.; extrayéndose el caudal necesario mediante motobomba de 1,50 C.V. de potencia, que se eleva a través de tubería de impulsión de longitud y diámetro adecuados para dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, n° 26-28, 50006 Zaragoza, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente, a las horas

hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 24 de junio de 1987.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACION DE CIRUEÑA

Convocatoria de Junta General Extraordinaria V.B.366

Por el presente se convoca a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del Río Seco desde inmemorial y en la construcción de una obra de regulación de tales aguas, de conformidad con lo prevenido en el art. 73 y concordantes de la vigente Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y en mi condición de cabeza de la colectividad de regantes, como Presidente de la Cámara Local Agraria, a Junta General Extraordinaria que se celebrará en la Sala de Juntas del Ayuntamiento a las 12 horas del primer Domingo siguiente al día en que se cumplan 15 días hábiles desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, con sujeción al siguiente orden del día:

1º.— Constitución de la Comunidad de Regantes de Cirueña, con arreglo a lo ordenado en la vigente Ley de Aguas y elección de la Junta Rectora provisional.

2º.— Establecer las bases a que dentro de la Normativa vigente, se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

3º.— Nombramiento de una Comisión que redactará, dentro del más breve plazo posible, los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, con arreglo a las bases aprobadas por la Asamblea.

4º.— Facultar al Presidente de la Junta provisional y Junta correspondiente, para que inste cuantas solicitudes sean necesarias para inscripción de las aguas del Río Seco, que hayan venido siendo aprovechadas desde inmemorial y de cuantas sean susceptibles de regulación mediante las obras correspondientes, facultando al dicho Presidente para ello, incluidas cuantas gestiones sean precisas, contratando profesionales que redacten los Proyectos Técnicos y Letrado que asesore, representando a la Comunidad en formación ante todas las Autoridades y Organismos a que sea menester acudir para dicho fin.

5º.— Facultar al Presidente y Junta para acordar cuantas derramas sean necesarias para hacer frente a los gastos de constitución de la Comunidad y de inscripción del aprovechamiento, así como de ejecución de las obras de regulación necesarias, y de nuevas concesiones de agua si fuera menester y de cuantos gastos sean necesarios para alcanzar el fin propuesto, facultando al Presidente para el cobro de las cantidades correspondiente, cuyo pago estarán civilmente obligados todos los partícipes.

Cirueña, 16 de junio de 1987.— El Presidente de la Comisión Gestora.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO MOLINO DE SOJUELA

Exposición pública de los Estatutos V.B.367

Aprobados por la Asamblea General de Regantes, el pasado día 13 de abril, los Estatutos de la Comunidad de Regantes Río Molino, de Sojuela, y de su Jurado de Riegos, se exponen al público, por plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones, que podrán presentarse en la propia sede de la Comunidad, en el municipio de Sojuela.

Sojuela, 3 de julio de 1987.— El Presidente.

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Solicitud de duplicados de documentos V.C.22

Solicitado en esta Caja duplicados de las Libretas de Ahorro Ordinario números 90-20.250.331-5, de Cenicero; 90-35.017.921-5, de Igea; 90-40.246.362-5, de Nájera; y 90-70.226.015-0, 90-70.269.760-9, 90-70.279.457-0, 90-70.337.911-6, y 90-70.338.023-9, todas ellas de Logroño;

así como del Bono de Imposición a Plazo Fijo n° 55-101.597, de Santurde de Rioja, se pone en conocimiento del público que si dentro de quince días a partir de hoy no se formula ninguna reclamación sobre los mismos, serán cancelados, abriéndose nuevos títulos de Libretas e Imposición a Plazo en favor de sus titulares.

Logroño, 29 de junio de 1987.— El Subdirector Letrado, Miguel A. Pastor Menchaca.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: L.O-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS. PESETAS
Por cada línea o fracción (a 2 columnas) 75

PESETAS
Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

SUSCRIPCIONES
Año 3.100
Semestre 1.600
Trimestre 850

VENTA DE EJEMPLARES
Ejemplar del mes corriente 35
Ejemplar atrasado más de un mes 50
Ejemplar atrasado más de 1 año 100